

Naturaleza del derecho y la moralidad*

Nature of Law and Morality

Leon Petrażycki**

Cita recomendada:

Petrażycki, L. (2025). Naturaleza del derecho y la moralidad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 28, pp. 402-446.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9512>

Recibido / received: 09/04/2025

Aceptado / accepted: 21/04/2025

1. Impulsos y motivos de conducta***

La psicología contemporánea reconoce y distingue tres categorías de elementos de la vida psíquica: 1) cognición (sensaciones e ideas)¹, 2) sentimientos (placeres y sufrimientos)², 3) voluntad (aspiraciones, experiencias activas)³.

Esta clasificación no se puede considerar satisfactoria. Las experiencias cognitivas: visuales, auditivas, gustativas, olfativas, táctiles, de temperatura, entre otras sensaciones, así como las ideas y percepciones correspondientes, son de naturaleza unilateral y pasiva en sentido general: son experiencias (*pati*) pasivas. Los sentimientos en sentido técnico, placeres y sufrimientos, también son de naturaleza unilateral y pasiva, y representan la experiencia de lo agradable y lo desgradable. Las experiencias de la voluntad, como la voluntad de continuar trabajando a pesar del cansancio, son unilaterales y activas. Pero una adecuada introspección permite descubrir que existen en nuestra vida psíquica experiencias que no encajan en

* Traductora Daniela Arias Barragán.

** Esta traducción corresponde al texto de Petrażycki, L. I. (1909–1910). Capítulo I: Naturaleza del derecho y la moralidad. En Teoría del Derecho y del Estado: en conexión con la teoría de la moralidad (2.^a ed.). San Petersburgo: Ekaterinoskoe Pečatnoe Delo. (Obra original publicada en 1907). La traducción al inglés de este capítulo se encuentra disponible bajo el título de *Law and Morality*.

*** Se ha optado por conservar el esquema original de las notas al pie incluidas por el propio autor, las cuales no habían sido traducidas previamente a ningún idioma. Estas notas remiten a secciones y apartados específicos de Teoría del Derecho y del Estado, que aún no cuentan con una traducción disponible. No obstante, su contenido resulta útil para una mejor comprensión del texto principal.

¹ En relación con los conceptos y disposiciones básicos de la psicología de la cognición, en particular las doctrinas de las sensaciones, ideas y combinaciones de ambas, percepciones, consultese «Introducción al estudio del Derecho y de la Moral», sección 8.

² Véase Introducción, sección 9.

³ Véase Introducción, sección 10.

ninguna de las tres categorías mencionadas, sino que son de naturaleza pasivo-activa y bilateral. Estas representan, por un lado, experiencias específicas (diferentes de las cognitivas y sensoriales), y, por otro, pulsiones, incitaciones internas, experiencias activas, que se pueden caracterizar como experiencias pasivo-activas, pasivo-motoras, o como estímulos motores e impulsivos.

Tal es, por ejemplo, la naturaleza de las experiencias del hambre (apetito), la sed y la excitación sexual. La esencia del fenómeno psíquico llamado hambre o apetito es una experiencia específica y, al mismo tiempo, una pulsión específica, una incitación interior, una aspiración (*appetitus - ad petitus* significa aspiración a...). Además, el patí específico, el lado pasivo del hambre-apetito, no debe confundirse con el sentimiento de sufrimiento, de lo desgradable. Los padecimientos que se observan con el hambre en ciertas condiciones son fenómenos concomitantes, que no están relacionados con la composición psicológica del hambre como tal y tienen causas especiales de carácter patológico. El hambre normal, moderada y sana va acompañada más a menudo de sensaciones de satisfacción que de sufrimiento (un ejemplo es desear «¡buen apetito!»). La teoría tradicional según la cual el hambre es un sentimiento negativo, un sufrimiento, encierra dos malentendidos esenciales: ignora el lado activo del fenómeno y confunde la experiencia pasiva del hambre-apetito, diferente de la sensación en el sentido científico-técnico, con fenómenos que pueden acompañar al hambre, pero que no son esenciales para esta⁴.

La naturaleza de la sed y la excitación sexual es similar. También aquí observamos experiencias pasivo-activas, sólo que con un carácter específico diferente de las experiencias y pulsiones correspondientes.

La introspección permite constatar lo mismo siguiendo el esquema *patimovere* (experiencia-pulsión, aspectos pasivos y activos) con relación a la naturaleza del miedo, diferentes tipos de repulsión, como, por ejemplo, cuando nos llevamos a la boca y tratamos de masticar y tragar algo que no sirve de alimento, como algo podrido, o cuando tocamos arañas u otros insectos, reptiles, etc.⁵. Estos y otros estímulos motores similares se pueden caracterizar como repugnantes y repulsivos, a diferencia del apetito, la sed, entre otros, que son apremiantes, "positivos".

Reunimos en una categoría especial todos los fenómenos de la mente humana y animal que poseen esta naturaleza pasivo-activa bilateral, y los llamamos impulsos o emociones⁶.

En lugar de la tradicional división de los elementos de la vida psíquica en las tres categorías de cognición, sentimiento y voluntad, en la que se basan la psicología y otras ciencias especializadas en los fenómenos mentales, las ciencias del derecho, del estado, de la moral, de la economía, entre otras, se deben dividir en 1) experiencias bilaterales, pasivo-activas (estímulos motores o impulsos), y 2) experiencias unilaterales, que a su vez se dividen en: a) unilaterales y pasivas (cognitivas y sensoriales) y b) unilaterales y activas (voluntarias).

En la vida de los animales y del hombre los impulsos son los factores psíquicos principales que rigen la adaptación a las condiciones de la vida; otros elementos unilaterales de la vida psíquica cumplen en este caso una función auxiliar,

⁴ Véase Introducción, sección 15, entre otros.

⁵ Desarrollo detallado y enunciación de nuestro punto de vista sobre la naturaleza del hambre-apetito, y refutación de las doctrinas existentes sobre el hambre. Puede consultarse Introducción, sección 13.

⁶ Véase Introducción, sección 14.

subordinada y de servicio⁷. En particular, son los impulsos los que cumplen la función de estimular los movimientos externos del cuerpo y otras acciones (por ejemplo, el trabajo intelectual y otras acciones denominadas internas), lo que provoca directamente los procesos fisiológicos y mentales correspondientes (acciones impulsivas) o la voluntad correspondiente (acciones voluntarias).

La inmensa mayoría de los impulsos que experimentamos –podría decirse que todos excepto unos pocos, que alcanzan una intensidad excepcional y tienen un carácter específico y llamativo que se expresa con agudeza– pasan desapercibidos para quienes los experimentan y no se pueden descubrir ni estudiar a simple vista. A diario experimentamos miles que gobiernan nuestro cuerpo y nuestra mente, provocan nuestros movimientos corporales, los pensamientos y las decisiones que aparecen en nuestra conciencia, además de otros procesos físicos y mentales. No obstante, estos factores que gobiernan la vida psicofísica pasan desapercibidos, salvo en raras ocasiones se desvían del curso normal.

Lo único que se percibe son elevaciones o disminuciones excepcionales de los impulsos; en este último caso, un estado especial de pesadez, de aburrimiento, de apatía.

En vista de que los impulsos suelen ser imperceptibles e irreconocibles, surge una cuestión de gran importancia para la psicología y otras ciencias, incluida la de los fenómenos jurídicos y morales: ¿es posible encontrar métodos y medios técnicos (experimentales) para descubrir, distinguir y observar con relativa claridad los impulsos que no se suelen percibir ni apreciar?

Los impulsos se caracterizan, entre otras cosas, por una gran sensibilidad y elasticidad, es decir, porque pueden estar sujetos a marcadas fluctuaciones de fuerza e intensidad según las circunstancias. En ciertas condiciones, la intensidad de tales impulsos, que suelen ser relativamente débiles e irreconocibles, aumenta de modo considerable, y estos se vuelven perceptibles y pueden ser observados y estudiados. Así, al estudiar las leyes de las fluctuaciones de intensidad, y, en particular, las condiciones que las llevan a grados más altos, es posible obtener aquellos medios técnicos que, como lupas y microscopios en otros campos de la ciencia, nos permitirían descubrir y observar los fenómenos correspondientes, inaccesibles a nuestra cognición en condiciones ordinarias.

En este punto podemos limitarnos a señalar que la fuerza de los impulsos tiende a aumentar cuando se impide su realización y satisfacción, cuando no se cumplen sus demandas y se actúa en contra de sus prohibiciones. Por ejemplo, el apetito y la sed alcanzan gran fuerza, ímpetu y pasión cuando no se satisfacen sus demandas. Varias repulsiones hacia sustancias nocivas y no aptas para la alimentación adquieren gran intensidad cuando se intenta infringir sus prohibiciones, al llevárselas a la boca y, más aún, masticarlas y tragárlas.

Denominamos método de oposición a las técnicas experimentales correspondientes para descubrir y reconocer los estímulos motores, para diagnosticar los impulsos.

Si al sujeto le parecen superados los obstáculos para satisfacer el impulso, pero al intentar superarlos no lo consigue del todo (aunque no dejen de parecer superados), y estas aparentes aproximaciones al éxito y a los fracasos temporales

⁷ Sobre el significado de la palabra «emoción» en la literatura existente, puede consultarse Introducción, sección 15.

ocurren varias veces, los impulsos, como el apetito, la sed, la excitación sexual, la curiosidad, la ambición, alcanzan un grado de intensidad extremadamente alto. Denominamos al método experimental de diagnóstico correspondiente método de provocación.

Los métodos de oposición y provocación son aplicables no sólo como experimentos externos, sino también internos, que se llevan a cabo en la imaginación mediante ideas apropiadas. Por ejemplo, cuando alguien imagina vívidamente que está al borde de un precipicio o tiene algo repugnante en la boca, se pueden producir los correspondientes estímulos motores de repulsión y restricción.

Según los puntos de vista tradicionales y dominantes, los motivos de nuestros actos, los factores que determinan la voluntad, se reducen siempre al placer y al sufrimiento, o a ideas de posible placer o sufrimiento: aspirar al placer, a la felicidad, evitar el sufrimiento, constituye la ley general de la conducta, la teoría del hedonismo (de la palabra griega *hedone*: alegría, placer).

Dado que, desde la perspectiva del hedonismo, los factores decisivos de la conducta son siempre los placeres o los sufrimientos (o las ideas sobre estos) del individuo que actúa, este punto de vista dominante entra en conflicto con otro, común entre el público, que distingue fundamentalmente entre dos tipos de conducta: la egoísta y la altruista. Por esta última se entiende aquella que no coincide en absoluto con los placeres o sufrimientos de quien actúa, sino exclusivamente con las ideas sobre el bien de los demás. Sobre este punto, la corriente del hedonismo (que aquí se puede caracterizar como una teoría monista de la motivación a diferencia de la perspectiva de la teoría dualista que afirma que existen dos tipos de motivación de la conducta, por naturaleza distintos) sostienen que la idea del bien ajeno no puede como tal (es decir, si no tiene relación alguna con nuestros propios placeres o sufrimientos) poner en movimiento nuestra voluntad. Si las personas hacen el bien a los demás es porque les resulta agradable a ellas mismas, en general, porque también influyen los mismos factores hedonistas que operan en el ámbito de lo que se denomina conducta egoísta⁸. En este sentido, algunos psicólogos contemporáneos afirman explícita y abiertamente que toda conducta es inevitablemente egoísta⁹. Otros intentan evitar llamar egoísta a la conducta y la naturaleza humanas al hacer una interpretación más limitada del significado de las expresiones egoísmo, egoísta, entre otras. Dicen, por ejemplo, que la palabra egoísmo se refiere sólo a los casos de conflicto entre las consideraciones del bien propio y el ajeno, que por egoísmo debe

⁸ Véase, por ejemplo, Gazycki, *Moralphilosophie* (2.^a ed., 1888, p. 93), donde afirma: «El sufrimiento y el placer determinan la voluntad, y además el sufrimiento y el placer de la persona que quiere... Una persona puede tener una idea del bien y del sufrimiento de los demás; pero la idea misma no conduce a la acción... Sólo si a una persona le resulta agradable hacer cosas que favorecen a otra, si le resulta desagradable negarse a ayudarla, hará cosas favorables o la ayudará. En efecto, ¿qué es el amor? ¿Acaso no consiste en sentir gusto al pensar en otro y en su felicidad, en sentir disgusto al pensar en su desgracia y, por tanto, en contribuir voluntariamente a su felicidad?». Véase también Siegwart, *Vorfragen der Ethik* (1886), donde se señala: «El hombre no puede, por su naturaleza, desechar realmente nada que no le proporcione un sentimiento personal de satisfacción; se desea en cierto sentido a sí mismo su propio bien, y esto se aplica a toda voluntad. No puedo desechar algo que no sería bueno para mí sólo porque es bueno para otros, sino sólo si tiene un valor inteligible y sensible para mí. En este sentido, debe afirmarse que no sólo la eudaimonía, la adecuación de la conducta al sentimiento de placer en general, sino también el egoísmo, la adecuación de la conducta al placer personal, está contenido esencialmente en toda voluntad humana».

⁹ Puede consultarse la posición de Siegwart previamente citada. A propósito de esta posición, Ziegler, en *Das Gefühl* (3.^a ed., 1899, p. 171), subraya: «Siegwart... está lo bastante libre de prejuicios (*unbefangen genug*) como para reconocer la presencia del egoísmo en toda conducta y deseo humanos»; en otro lugar (p. 288), el mismo autor, haciendo eco de las propias palabras de Siegwart sobre la naturaleza esencialmente egoísta de la conducta, añade: «como Siegwart dice con toda razón y honestidad».

entenderse sólo la preferencia consciente del bien propio al ajeno o, más exactamente, del bien menor propio al bien mayor ajeno. A la conducta determinada por el hecho de que es agradable hacer el bien a los demás o desagradable hacerles el mal, lo denominan altruista.

Estas concepciones representan un equívoco relacionado con la división errónea y ya rechazada de los elementos de la vida psíquica en tres categorías. Los impulsos reales de nuestra conducta nunca consisten en lo que las doctrinas existentes consideran; sino en impulsos en el sentido mencionado antes.

Para dilucidar la naturaleza y el carácter de los factores que determinan el comportamiento (animal y humano) y, en general, para establecer una teoría científica de la conducta, es preciso distinguir dos clases de impulsos.

(A) Algunos impulsos tienden a causar ciertas conductas específicas especialmente determinadas por la naturaleza y, en general, ciertos sistemas de procesos fisiológicos y psicológicos. Dado que definimos como respuestas a los sistemas de movimientos corporales (contracciones de los músculos) y otros procesos fisiológicos y psicológicos causados por los impulsos, es posible caracterizar aquellos que nos interesan como impulsos con respuestas predeterminadas y especiales.

Así, por ejemplo, el hambre-apetito tiene una respuesta propia, definida y específicamente característica, cuyos elementos constitutivos¹⁰, entre otros, son: a) la aparición de ideas y pensamientos relativos a la comida y al comer, cuanto más intensa es el hambre, más vívidos son y alcanzan a veces el grado de delirios y alucinaciones; b) el desplazamiento de otros procesos intelectuales, tanto impulsivos como voluntarios; c) la provocación y la acción intensificada (ante la vista o la idea del alimento) de las glándulas salivales y otras que sirven para la alimentación, de los nervios gustativos, olfativos y otros, así como de los músculos que sirven para la alimentación, como los de la lengua (que se mueven de modo convulsivo ante un apetito fuerte como en el caso de los animales cuando se relamen), de los labios (que se estiran hacia delante y chasquean), de las mejillas, de la faringe (que traga saliva), de los músculos que actúan al agarrar los alimentos, etc.

Una respuesta especial diferente es la relacionada con las repulsiones alimentarias, como los impulsos provocados por la vista, el olfato, el gusto o la idea de carne podrida. Esta no consiste en comer ni en los procesos complementarios, sino en los procesos opuestos que impiden que el objeto entre en la boca y en el estómago o que lo retiran y limpian de la boca y el estómago¹¹.

Del mismo modo, hay respuestas especiales propias de la sed, la excitación sexual, la curiosidad, el miedo, la vergüenza y un sinfín de impulsos que tienen nombres especiales en el lenguaje y otros que no.

A modo de fórmula general que define el funcionamiento de los impulsos con respuestas especiales (por brevedad los llamaremos impulsos especiales) se puede establecer la siguiente proposición: los impulsos especiales tienden a transformar el organismo (el aparato psicofísico individual, generalmente apto para producir muchas y muy diversas acciones) en un aparato especialmente adaptado por un tiempo para realizar una determinada función biológica y que actúa en esta dirección, es decir, para provocar los movimientos correspondientes (contracciones musculares) y los

¹⁰ Revisar la Introducción, sección 12, en la que se presentan las pruebas inductivas pertinentes.

¹¹ Véase Introducción, sección 14.

innumerables procesos fisiológicos y psíquicos auxiliares (intelectuales, voluntarios y sensoriales).

Sin embargo, esta fórmula no pretende afirmar que las respuestas a los impulsos especiales son totalmente predeterminadas y uniformes como los movimientos de una máquina, o que los mismos movimientos se repiten sin excepción cada vez que cierto impulso especial está presente. La predeterminación de las respuestas a los impulsos especiales no es absoluta, sino relativa. Diferentes elementos de estos, en particular, los movimientos corporales (contracciones de los músculos), en ciertos límites permiten la adaptación a circunstancias concretas y sus correspondientes cambios. Por ejemplo, los movimientos al comer, como elementos de las respuestas hambre-apetito, no se repiten siempre de manera totalmente uniforme, sino que se ajustan a las propiedades de los objetos ingeridos (cambian según las indicaciones de las sensaciones a percibir). Las respuestas a los impulsos especiales suelen ser más estrictas, precisas, predeterminadas e invariables en los animales inferiores que en los superiores; en los humanos las respuestas a los impulsos especiales suelen ser más libres y variables que en otros animales superiores. En los mismos animales, las respuestas a ciertos impulsos son más mecánicas, mientras que otras son más flexibles y libres. En los humanos ciertos impulsos especiales son tan libres y variables que solo están predeterminados por la dirección general de la conducta. Así, por ejemplo, elementos importantes de la mente humana, en particular desde el punto de vista de la vida social, de la actitud de las personas hacia los demás, son los impulsos cuyas respuestas consisten generalmente en una actitud amable y benévolas hacia los otros, y esta puede expresarse de diversas formas concretas. El amor, en el sentido de devoción sincera a otro, no es otra cosa que la inclinación (disposición) a experimentar hacia otros impulsos que pueden llamarse caritativos, y se manifiesta en miles de acciones y abstenciones benevolentes. Lo mismo ocurre con el amor en el sentido evangélico, que significa el rasgo emocional general del carácter, la disposición a experimentar impulsos caritativos hacia los demás en general (y la libertad de las disposiciones impulsivas malignas). Los tipos de impulsos caritativos se pueden contrastar con los impulsos odiosos, malignos, orientados a hacer el mal, que a su vez tienen respuestas muy libres y variables en cada caso. El odio se manifiesta en miles de acciones distintas¹².

Del mismo modo, las respuestas a los impulsos de ambición y vanidad y otros impulsos humanos especiales son muy libres y cambiantes.

El concepto y el conocimiento de los impulsos especiales y sus respuestas deberían conducir, entre otras cosas, a la solución del problema de la naturaleza de los llamados «instintos» y del comportamiento animal en general. En diferentes ámbitos de la vida animal hay sistemas de impulsos especiales y sus respuestas, convenientemente adaptadas a las condiciones de la vida, que incluyen elementos de estas respuestas como los movimientos corporales, que son perceptibles para cualquier observador. Por ejemplo, la alimentación de los animales está convenientemente regulada por un sistema de diferentes impulsos: hambre-apetito, sed, diferentes repulsiones que no permiten comer y beber sustancias nocivas, ni tampoco excesos, la caza y algunos otros impulsos relacionados con conseguir

¹² En los animales, por ejemplo, en los perros, los impulsos caritativos y odiosos tienen respuestas más invariables, más estrictamente predeterminadas. En cambio, en los humanos, algunos elementos de estos impulsos, principalmente los de carácter atávico, heredados de antepasados remotos y primitivos, tienen un carácter estrictamente definido. Así como, en el caso de estímulos motores maliciosos siempre hay un aumento del flujo sanguíneo a los ojos (en la rabia fuerte los ojos visiblemente «brillan de sangre»), un aumento de la inervación de los músculos que actúan al morder (en la rabia fuerte hay incluso un «rechinar de dientes»), etc.

alimentos. Otros miles de impulsos y sus reacciones protegen al organismo de los peligros de otros animales y de otras influencias nocivas y peligrosas. Considerando que no se conoce la verdadera naturaleza de los sistemas de impulsos y sus respuestas psicológicas y fisiológicas, y que se observan los movimientos externos que surgen de estas, y que las combinaciones de estos movimientos resultan en la subsistencia exitosa (recolección y selección de alimentos) y en la preservación de la vida, es posible pensar que se basan en fuerzas psíquicas únicas, cuyo objetivo es lograr el efecto correspondiente. Estos supuestos, que se atribuyen a grupos extensos de elementos externamente visibles del acervo de los más variados impulsos, se consideran fuerzas unificadas y reciben el nombre de instintos. Existe una fuerte creencia en que hay un único «instinto de autoconservación», «instinto de alimentación», etc., y hay una gran controversia acerca de estas cosas, que en realidad no existen, pero que solo se interpretan erróneamente como reales.

(B) Además de la gran cantidad de impulsos a los que están asociadas ciertas respuestas, aunque sólo sea en su carácter y dirección general, existen otros en nuestra mente que desempeñan una función muy importante en la vida. Por sí mismos no predeterminan los detalles ni el carácter y la dirección general de las respuestas, pero pueden servir de motivación para cualquier conducta, es decir, inducen a las respuestas cuyas ideas se experimentan en relación con ellas. A estos impulsos los llamaremos abstractos o generales. Se trata, por ejemplo, de impulsos suscitados por órdenes y prohibiciones dirigidas a nosotros. Experimentos adecuados y autoobservación demostrarán que las órdenes y prohibiciones, en especial si son repentinamente breves y tajantes, como «¡silencio!», «¡atrás!», «¡no te atrevas a tocar...!», y se expresan en un tono adecuadamente imponente y severo y con gestos imperativos adecuados, actúan, por así decirlo, como corrientes eléctricas, y provocan al instante en nuestra mente estímulos motores específicos que incitan la conducta conforme al contenido de la orden o prohibición. Las órdenes positivas provocan impulsos que inducen a la respectiva respuesta; las órdenes negativas, las prohibiciones, provocan impulsos restrictivos, es decir, repulsivos, ante movimientos u otras acciones prohibidas. Del mismo modo actúan sobre nuestra mente peticiones, ruegos, consejos; también provocan impulsos específicos a favor o en contra de una conducta determinada. La diferencia entre los impulsos imperativos y aquellos provocados por peticiones y consejos consiste, entre otras cosas, en que los primeros tienen el carácter de una incitación interna rígida y coercitiva, mientras que los segundos tienen un carácter suave, complaciente y flexible. Los primeros se experimentan como una restricción interna de libertad y compulsión, mientras que los segundos como estímulos libres.

Por medio de los impulsos provocados por órdenes, peticiones, consejos, formas de influenciar la conducta ajena, diversas señales, palabras y signos de mando, entre otros, es posible provocar cualquier movimiento corporal u otras acciones, ya que no existen obstáculos físicos especiales ni factores psíquicos (impulsivos o voluntarios) más fuertes que los contrarresten. Excelentes ilustraciones y confirmaciones se pueden observar, por cierto, en el ámbito del hipnotismo. En los casos del llamado sueño hipnótico, los procesos impulsivos y voluntarios que normalmente surgen y actúan para contrarrestar la ejecución de órdenes absurdas, no se producen, y en general, el aparato mental controlador e inhibidor se encuentra en un estado de sueño e inactividad. Como consecuencia, los impulsos e ideas inducidos por los llamados del hipnotizador dominan exclusivamente (o casi exclusivamente) la mente de la persona hipnotizada, y ésta hace todo lo que se le

ordena, como diversos movimientos ridículos, volar, nadar, etc.¹³ Los mismos resultados, en particular la ejecución de órdenes absurdas, pueden conseguirse experimentalmente en otros casos de inactividad o débil acción del aparato mental de control y restricción, por ejemplo, si el sujeto sometido tiene sueño, está intoxicado, sufre de una debilidad mental aguda, más específicamente si está en un estado de «falta de voluntad», si está tan desconcertado que el impulso provocado por la orden absurda causa el efecto correspondiente antes de que se «despierte» el aparato de control. Los impulsos que nos interesan juegan un papel muy importante como medio motivacional básico y necesario en diferentes ámbitos de la vida humana, por ejemplo, el de la educación y el manejo conductual de niños, siervos, criados, en el campo de los asuntos militares y navales, en esas vastas áreas del trabajo y la producción nacional donde es necesario actuar bajo órdenes, subordinar el comportamiento de algunos al control directo de otros.

Como se verá más adelante, los impulsos que constituyen elementos esenciales de las experiencias morales y jurídicas y provocan conductas morales y jurídicas que pertenecen a los impulsos generales.

En su mayoría, los estímulos de nuestros actos son, o bien impulsos especiales (y entonces nuestra conducta tiene el carácter de una respuesta específica, asociada históricamente con este impulso), o bien impulsos generales, abstractos (y entonces el contenido de la idea de la conducta asociada con el impulso, de la idea de respuesta, determina el carácter y la dirección de nuestra conducta).

En cuanto a los procesos mentales a los que las teorías actuales de la conducta atribuyen la función de motivaciones: o están ausentes del todo (y se consideran presentes arbitrariamente en beneficio de la teoría construida); o, en otros casos, están presentes en la conciencia, pero no desempeñan ninguna función en la motivación de la conducta; o bien, en una tercera categoría de casos, sólo desempeñan la función de experiencias que provocan los impulsos que producen la conducta correspondiente.

Los placeres y los sufrimientos no desempeñan ninguna función en la motivación, si no nos producen un impulso (como sucede a menudo), si permanecemos indiferentes, apáticos ante ellos. En otros casos, es decir, cuando estas experiencias se dan y provocan determinados impulsos, se producen motivaciones a la acción o a la restricción; pero no consisten en absoluto en sentimientos positivos o negativos, en placeres o sufrimientos como tales, sino en los impulsos que en estos casos surgen y actúan. Los placeres suelen despertar impulsos de atracción o positivos, mientras que los sufrimientos provocan impulsos de repulsión, pues hay algunos que actúan a favor de los placeres o en contra de los sufrimientos. Pero también sucede lo contrario: a veces diferentes gustos y placeres pueden suscitar repulsión dependiendo de la educación y el carácter de una persona determinada o del estado mental que tenga en un momento dado (por ejemplo, después de la muerte de una persona querida), y en estos casos hay una conducta antihedonística contraria al placer. Del mismo modo, el sufrimiento a veces estimula impulsos de atracción y también va acompañado de una conducta antihedonística.

¹³ En la literatura contemporánea no hay ninguna explicación de este fenómeno, o, más bien, se toma como explicación la referencia a «sugestión», como si se tratara de alguna fuerza especial que pone en movimiento los órganos de otro, etc.

Esos procesos motivacionales, que implican el placer y el sufrimiento como agentes que estimulan el impulso para incitar determinada conducta, pueden denominarse motivación impulsiva sensorial.

Al igual que los placeres y sufrimientos presentes, las ideas de placeres y sufrimientos futuros operan en el ámbito de la motivación. Estas ideas, en la medida en que están presentes, no desempeñan ninguna función en la motivación si no estimulan ningún impulso, si el sujeto es indiferente a ellas en el sentido emocional. En otros casos, cuando estas ideas están presentes y suscitan ciertos impulsos, incitan a la acción o restringen, pero no consisten en absoluto en estas ideas hedonistas de placer y sufrimiento, sino en los impulsos emocionales que actúan en estos casos. Normalmente las ideas de posibles placeres futuros suscitan impulsos de atracción, las ideas de sufrimientos futuros, impulsos de repulsión, ya que hay impulsos que actúan a favor de la realización del placer o de la prevención del sufrimiento mediante una conducta adecuada. Pero sucede a la inversa; las ideas de placeres, como los gestos que se brindan a alguien que llora la muerte de un ser querido, suscitan a veces impulsos de repulsión, y en estos casos se producen conductas antihedonistas, contrarias a los placeres.

Estos procesos motivacionales, en los que intervienen ideas (u otros procesos intelectuales: percepciones, pensamientos, etc.) como estímulos de impulsos que inducen una conducta, pueden denominarse motivación intelectual impulsiva. Al tipo de motivación intelectual impulsiva en la que existen ideas de los efectos e impulsos alcanzables mediante ciertas acciones o restricciones, dirigidas a la realización de dichos efectos y que inducen a la conducta correspondiente, lo denominaremos motivación intencional o teleológica, a las ideas de dichos efectos futuros a realizar podemos llamarlas ideas intencionales o teleológicas, y al efecto imaginado, propósito o propósito positivo, si se trata de un logro, o propósito negativo, si se trata de prevenir tal o cual cambio en una situación existente. La conducta elegida para alcanzar un propósito positivo o negativo es un medio, la idea correspondiente es una idea de un medio.

No se debe pensar que las ideas de posibles placeres o sufrimientos son las únicas que pueden actuar como ideas intencionales en el ámbito de la motivación. La capacidad de estimular impulsos de atracción y repulsión y, por lo tanto, de determinar nuestro comportamiento como ideas intencionales pertenece no sólo a las ideas hedonistas, sino también a las de los posibles efectos de nuestros actos. Entre ellas se incluyen, en particular, las ideas de beneficio y daño, las ideas utilitarias, que no deben confundirse con las hedonistas, las ideas de efectos puramente objetivos, por ejemplo, técnicos y científicos, sin incluir ideas de placer o beneficio. Además de la motivación hedonista (y antihedonista), la motivación utilitaria (y antiutilitaria; véase, por ejemplo, el apartado anterior sobre los impulsos maliciosos) y la motivación objetiva existen y desempeñan una función importante en la vida.

No obstante, en lo que respecta a todas las ideas sobre los posibles efectos de nuestros actos en general, se debe señalar que no son las únicas que provocan impulsos y determinan nuestra conducta. Existen muchas otras ideas que funcionan de la misma manera y otras clases de motivación intelectual impulsiva además de la motivación teleológica de varios tipos. La postura, expresada a menudo por filósofos, psicólogos, juristas, moralistas, economistas, entre otros, y que estos dan por sentada, de que todos nuestros actos tienen un propósito conocido y que los actos sin propósito son algo ridículo e imposible es un error conceptual fundamental¹⁴.

¹⁴ Se basa principalmente en la confusión de los puntos de vista práctico y teórico, en tomar la propia opinión sobre la imposibilidad práctica de algo como prueba de su imposibilidad real y de su inexistencia.

La mayor parte de las acciones humanas y animales carecen de objetivo, no se basan en una motivación intencionada, sino en otros tipos de motivación.

(A) Primero, las acciones con un fin conocido, acciones «con el fin de», pueden contrastarse con las que tienen un fundamento conocido, un «porque». Las ideas sobre el pasado, como las ideas sobre una ofensa, no son menos capaces de producir impulsos que aquellas sobre un posible futuro. Y, una vez que se produce un impulso, este tiende a producir la correspondiente respuesta, sin preguntarse, por así decirlo, si es necesaria o no para un fin. Por ejemplo, si un insulto o cualquier otro acto por parte de alguien más (percibido o imaginado) provoca ira, indignación, desprecio o entusiasmo en la mente del sujeto, los impulsos correspondientes estallan (manifiestan sus respuestas) en forma de palabras, lenguaje fuerte, expresiones de desprecio,elogios entusiastas u otros actos, como golpear al agresor, aplaudir, abrazar o besar, normalmente sin ningún razonamiento ni idea de la finalidad de dichos movimientos. Incluso se podría argumentar, por ejemplo, que, si alguien profiere blasfemias o expresa «noble indignación» o entusiasmo «con el fin de», se trata de algo cómico, de una farsa, y no de una expresión genuina de ira, indignación o entusiasmo. Muchos tipos de conducta humana, por su propia naturaleza, excluyen la motivación intencional, orientada al futuro, y presuponen necesariamente una motivación procedente del pasado.

Llamaremos a la motivación del tipo esbozado motivación «fundamental»: las ideas de algo que ya ha sucedido o que ya existe, que desempeñan aquí la función de estimular impulsos y que son la causa directa de las correspondientes respuestas de los factores cognitivos, es decir, las ideas de los motivos, y los correspondientes fenómenos imaginados, las acciones de otras personas o los motivos de la conducta.

Un tipo de motivación intelectual-impulsiva (al que son ajenos los cálculos e ideas intencionales) son los procesos motivacionales que consisten en que las percepciones de objetos conocidos (por ejemplo, el pan que imagina una persona hambrienta, el agua en la que piensa una persona sedienta, el ratón que percibe al gato o el gato que percibe al ratón), provocan en la mente del individuo perceptor impulsos de apetencia o, en general, de atracción o de repulsión hacia estos objetos, y estos impulsos provocan (sin ninguna consideración intencional) movimientos dirigidos a agarrar, atraer (en el caso de los impulsos de atracción) o alejar, separar un objeto de uno mismo (por ejemplo, un insecto molesto o una sustancia repugnante que ha entrado en la boca) o alejarse a sí mismo del objeto (por ejemplo, huir de un animal que nos causa temor).

Las escenas dramáticas de animales perseguidos por otros animales, como depredadores que corren tras liebres y ciervos, son una ilustración simultánea de este tipo de motivación, tanto positiva como repulsiva. El animal se precipita hacia delante por un fuerte impulso repulsivo (miedo), mientras que se precipita hacia atrás por un fuerte impulso positivo (estímulo motor de caza)¹⁵. A este tipo de motivación lo llamaremos motivación de objeto.

Es posible afirmar que la motivación objetiva es la más habitual y extendida en la vida humana y aún más en el animal. En ella se basan la alimentación, que incluye los movimientos para comer, beber, cazar y otras acciones para conseguir alimentos, la vida sexual, los movimientos para salvarse de enemigos amenazantes y otras influencias nocivas y peligrosas, entre otras, en el reino animal. La construcción

¹⁵ Véase Introducción, sección 14.

tradicional de acciones orientadas a una meta conocida nos parece un antropomorfismo ingenuo, una atribución acrítica de procesos intelectuales propios, sutiles y complejos, a los animales, que apenas son capaces de realizar cálculos con un objetivo (que presuponen el conocimiento de las leyes de la causalidad). Pero incluso en la vida humana, y más aún en la de los adultos que han alcanzado una elevada cultura intelectual (a diferencia de los salvajes o los niños), la motivación intencional nos parece una rara excepción frente a la motivación objetiva¹⁶.

Por último, cabe mencionar otro tipo de motivación intelectual impulsiva, que desempeña una función significativa en algunos ámbitos de la conducta humana, incluidos los actos morales y jurídicos: los procesos motivadores en los que las ideas mismas de la conducta desempeñan la función de procesos cognitivos, que estimulan los procesos impulsivos que generan diversas acciones positivas y negativas (restricciones). Las llamaremos, para abreviar, ideas de acción.

Si a una persona honesta le ofrecen cometer, por dinero u otros beneficios, engaño, perjurio, calumnia o envenenar a alguien, la idea misma de tales acciones «desagradables», «malvadas», provoca impulsos de repulsión que las rechazan, y ese rechazo es lo suficientemente fuerte como para impedir que surjan impulsos de atracción hacia los beneficios prometidos y la motivación intencional correspondiente, o para suprimir tales impulsos en caso de que surjan.

Otras ideas de acción, como los comportamientos considerados buenos o agradables, provocan, por el contrario, impulsos de atracción hacia ellos –por eso se llaman buenos o agradables, así como los epítetos «malo» o «feo» hacia otras acciones significan la repulsión hacia ellos (véase más adelante)–, y así se obtiene una motivación a favor de las acciones correspondientes.

A la motivación en la que actúan las ideas de acción, que estimulan impulsos positivos o de repulsión a favor o en contra de la conducta correspondiente, la llamaremos motivación de acción o autosostenida (autosostenida en el sentido de que aquí no se necesitan procesos cognitivos extrínsecos, intencionales o de otro tipo, sino que basta con la idea de la propia conducta para generar impulsos a favor o en contra de ella).

La existencia y acción en nuestra mente de combinaciones directas de ideas de acción e impulsos, que rechazan o aprueban la conducta correspondiente, se manifiesta en forma de juicios que rechazan o aprueban cierta conducta en sí misma, no como medio para alcanzar un fin conocido, por ejemplo: «mentir es vergonzoso», «no se debe mentir» o «se debe decir la verdad». A los juicios basados en tales combinaciones de ideas de acción e impulsos negativos o positivos los denominamos juicios prácticos de principio (es decir, juicios que determinan la conducta) o, en pocas palabras, juicios normativos. A sus contenidos los llamamos principios de conducta o normas, y a las disposiciones correspondientes o juicios disposicionales las denominamos creencias prácticas o normativas¹⁷.

¹⁶ En cuanto a la consideración práctica de que sería irracional y absurdo hacer algo sin una meta determinada, que obliga (con base en el error metodológico de confundir puntos de vista prácticos y teóricos) a creer en la inexistencia objetiva de acciones sin meta, resulta interesante observar que la «naturaleza» no favorecería la protección y el desarrollo de la vida si dispusiera la motivación de los movimientos de los seres vivos de tal manera que fueran imposibles los actos sin cálculos, intencionados. Sería un derroche tremendo de energía vital y tiempo, en particular perjudicial para las criaturas en casos en los que se requiere una reacción instantánea, una rápida adaptación a las circunstancias, para salvar la vida y cumplir con éxito otras funciones biológicas. El complejo proceso mental de la motivación intencional requiere un gasto de tiempo proporcionalmente grande, y ocuparse de cálculos intencionales podría causarle a un individuo la muerte.

¹⁷ Sobre la naturaleza de los juicios y creencias, puede consultarse Introducción. sección 17.

Todas las clases de procesos motivacionales establecidas anteriormente representan procesos mentales complejos, que consisten en procesos sensoriales e intelectuales e impulsos. No obstante, desde el punto de vista de los fundamentos de la psicología ya mencionados, son posibles y deben existir procesos motivacionales más simples, que consisten solo en estímulos motores que causan las correspondientes respuestas.

Los estímulos motores, es decir, los impulsos, pueden surgir, y a menudo surgen, bajo la influencia de determinados procesos y estados fisiológicos del organismo, como sentimientos, percepciones, ideas, etc., pero sin participación de ningún proceso mental. Por ejemplo, después de que el organismo ha recuperado fuerzas gracias a un sueño suficientemente prolongado, hay estímulos motores que nos impulsan a levantarnos¹⁸. En casos contrarios, cuando el organismo necesita reponer fuerzas durmiendo, hay estímulos motores de sueño que nos obligan a apoyarnos en algo o acostarnos, a cerrar los ojos, etc. cada vez con más fuerza e insistencia. Cuando se acumulan productos de desecho de la vida orgánica que requieren ser eliminados, hay estímulos motores que nos impulsan cada vez con más fuerza a realizar las acciones apropiadas, etc. Puesto que las respuestas de estos y otros impulsos especiales similares, que no presuponen para su manifestación ningún otro proceso mental, pueden realizarse sin la participación de ningún otro proceso mental, se trata de procesos motivacionales y de acciones en las que, desde el punto de vista psicológico, no hay nada más que estímulos motores; más específicamente, no hay ideas intencionales, ni tampoco sensaciones (las sensaciones provocadas por procesos fisiológicos de respuesta, como cerrar los ojos forzados por el impulso de sueño, no están relacionadas, por supuesto, con el proceso de motivación).

Este tipo de motivación –la más sencilla, puramente impulsiva– y los movimientos correspondientes representan el prototipo de motivación y conducta en el mundo y en la historia de los seres vivos. Los animales primitivos existentes, los protozoos y otros, y, desde el punto de vista de la hipótesis darwinista-evolutiva, probablemente también nuestros antepasados más remotos, actuaban exclusivamente sobre la base de esta motivación más simple. Sólo con el paso del tiempo fue posible que aparecieran procesos intelectuales e impulsivos complejos, cuando, mediante la adaptación y diferenciación de las facultades mentales, surgieron las facultades auxiliares y unilaterales de cognición, las sensaciones lumínicas, auditivas, olfativas, etc.¹⁹, y luego las facultades de sentir, disfrutar y sufrir, a partir de los estímulos motores primitivos vagos de atracción y repulsión²⁰.

Las acciones de los animales primitivos, es decir, sus movimientos causados por factores mentales, se deben imaginar como si en estas criaturas, bajo la influencia de diversas fuerzas físicas y químicas (por ejemplo, la luz, el contacto con sustancias nocivas o útiles para la vida) y los correspondientes procesos fisiológicos, aparecieran estímulos motores vagos, positivos o negativos, y los primeros provocaran que la sustancia viva se acercara o alejara del foco de influencia, y los segundos, que se apartara de la fuente de la sustancia nociva.

Los psicólogos contemporáneos, en vista de la clasificación tradicional de los elementos de la vida psíquica, que no comprende exactamente cuál es el factor principal y básico de la vida psíquica y la conducta, se ven obligados a explicar el mecanismo psíquico de las acciones primitivas, en particular, las acciones de los

¹⁸ Véase Introducción, sección 16.

¹⁹ Los animales primitivos, que representan aglomeraciones indiferenciadas de materia viva, no tienen órganos de cognición: ojos para ver, oídos para oír, etc.

²⁰ Véase Introducción, sección 15.

animales primitivos, de una manera completamente diferente. Con base en las acciones de estos animales y de las acciones primitivas en general, suponen que existen procesos cognoscitivos, sentimientos, placeres y disgustos, e incluso voluntad²¹ negativa con relación a los disgustos y positiva con relación a los placeres, es decir, parten de representaciones antropomórficas de una mente compleja, ricamente desarrollada y diferenciada, tal como la observan e interpretan (sin conocer la existencia, naturaleza y acciones de los estímulos motores en el sentido en que nosotros los entendemos). Pero estas teorías son tan improbables, tan absurdas desde un punto de vista científico y crítico, que construirlas y creer en ellas sólo se puede explicar, por así decirlo, por la necesidad extrema, por la ausencia de cualquier otro resultado posible.

Si se comparan las proposiciones establecidas sobre los motivos de la conducta con la teoría predominante en la psicología contemporánea, cabe señalar lo siguiente:

(1) La doctrina predominante reduce todas las acciones y las conductas a un único patrón de motivación. Desde el punto de vista de la teoría antes mencionada, no puede existir tal patrón único, pues hay una gran variedad y diversidad de procesos motivacionales.

En primer lugar, hay muchos tipos de impulsos de conducta y respuestas, desarrollados y fijos en el proceso evolutivo, e impulsos generales con respuestas que varían de un caso a otro en función de las ideas de conducta asociadas a ellas.

En segundo lugar, la cantidad y variedad de tipos de motivación se incrementa por la participación de otros factores psíquicos que estimulan los impulsos, de modo que se obtienen diferentes tipos y procesos motivacionales independientemente de la variedad de los impulsos.

Así, a diferencia de la doctrina dominante, que construye su modelo único de motivación en forma de un modelo históricamente invariable y monótono, aplicable por igual a los animales más primitivos, masas indiferenciadas de materia viva, y al hombre con su mente muy desarrollada, la teoría aquí esbozada parte del punto de vista histórico, evolutivo, del desarrollo gradual, para aportar nuevas combinaciones, nuevas y variedades de la motivación de la conducta de los seres vivos, según las etapas de desarrollo de su organización física y mental²².

(2) El único patrón de motivación al que la doctrina dominante reduce toda conducta es el patrón del hedonismo y el egoísmo. Como se puede ver en la afirmación anterior, la teoría sobre los impulsos y la motivación no niega la existencia de los procesos motivacionales que se pueden caracterizar como hedonistas y egoístas, pero en este caso no se trata de una ley general de la conducta, sino de variedades de procesos motivacionales entre muchas otros.

Algo mejor que la teoría monista del hedonismo y el egoísmo que prevalece es la visión dualista común entre el público, que distingue entre dos tipos de conducta: egoísta y altruista. Pero esta también es insuficiente e infructuosa. La inmensa mayoría de nuestros comportamientos no tienen nada que ver con el egoísmo ni con el altruismo.

²¹ Véanse, por ejemplo, Wundt (*Grundriss der Psychologie*, 5.^a ed., 1902, pp. 202–203 y 335–336) y Jodi (*Lehrbuch der Psychologie*, 2.^a ed., vol. II, 1903, p. 157). También puede consultarse la introducción, p. 196 y siguientes.

²² La teoría tradicional puede caracterizarse como monista y antihistórica, la teoría presentada en el texto como pluralista y evolutiva, histórica.

2. Proposiciones fundamentales de la teoría psicológica de los fenómenos estéticos y éticos

Las proposiciones psicológicas generales ya mencionados permiten encontrar una solución a los problemas sobre la naturaleza de la moral y el derecho que hasta ahora no han sido resueltos en la ciencia y que no pueden resolverse sobre la base de las teorías psicológicas tradicionales.

Para dilucidar la naturaleza de estos fenómenos es necesario volver a la motivación autorreferencial y a los juicios normativos.

En diferentes casos, los juicios normativos y los procesos motivacionales (que generalmente corresponden a combinaciones impulsivas intelectuales) incluyen impulsos que, según su naturaleza específica, confieren propiedades y características diferentes a los ámbitos de la vida espiritual y de la conducta. En consecuencia, se pueden y se deben formar distintas clases de experiencias normativas²³.

Así, el elemento impulsivo de algunas experiencias normativas consiste en aquellos impulsos específicos de atracción o repulsión –los llamaremos impulsos y repulsiones estéticos– que a menudo experimentamos no sólo con relación a diversas acciones humanas, sino también a otros fenómenos y objetos llamados en tales casos bellos, hermosos (ante un impulso estético de atracción) o feos, horribles (ante un impulso estético de repulsión). Es en las combinaciones de diferentes ideas de acción con estos impulsos donde residen las llamadas reglas del decoro (*regulae decori*), las reglas del *savoir vivre*, el buen tono, el trato social y la elegancia. En las personas «bien educadas», las ideas de acciones como, por ejemplo, usar los dedos, manteles, o servilletas en lugar de un pañuelo para la nariz, decir en sociedad, especialmente entre las damas, las palabras llamadas «indecentes», etc., se combinan con impulsos estéticos de repulsión. Mediante experimentos apropiados del método de oposición se puede llegar a conocer el carácter de estos impulsos y la fuerza a veces invencible que ejercen sobre la conducta²⁴. Otras ideas de acción, ideas del «decoro requerido», del «buen tono» o de la «elegancia», se combinan con impulsos estéticos de aprobación. Los mismos impulsos se rebelan contra diversas transgresiones gramaticales, sintácticas, entre otras, y constituyen la base de las reglas gramaticales, estilísticas, retóricas, lo que hace que desempeñen una función importante en el ámbito de la lengua y su desarrollo, de la literatura, etc. Llamaremos experiencias normativas estéticas a todos los impulsos estéticos correspondientes (positivos o negativos), que consisten en ideas de acción de tal o cual contenido y dirigidas contra o a favor de las acciones correspondientes; a las normas correspondientes las denominaremos normas estéticas; y a la motivación correspondiente y la conducta que se basa en ella, motivación y acciones estéticas.

Las experiencias normativas estéticas, en particular de los juicios, incluyen a menudo ideas de otros contenidos intelectuales además de las ideas de acción. Entre ellas se encuentran las ideas de circunstancias ante las cuales la acción correspondiente se requiere o no se permite por razones estéticas, como las ideas sobre las palabras que se dicen «en sociedad», «entre damas», «en la primera visita», etc. Estas ideas se pueden denominar ideas de condiciones estéticas o hechos estéticamente relevantes, y las circunstancias mismas, hechos estéticamente

²³ Sobre la formación de las categorías, puede consultarse Introducción, sección 5.

²⁴ En este caso se puede incluso prescindir de las experiencias externas, pues bastan las internas, por ejemplo, la idea imaginada y vívida de uno mismo en la posición de decidir para ganar una apuesta, la conciencia de que se hace algo en sociedad en contra de ciertos impulsos de repulsión y restricción como sonarse la nariz con el vestido de un vecino, pronunciar palabras ya conocidas, aparecer sin algunas prendas, etc.

relevantes. Los juicios, creencias y normas estéticas (que no contienen indicaciones de condiciones y hechos relevantes) que prescriben o rechazan de manera incondicional una conducta estéticamente conocida, como «no es correcto meterse el dedo en la nariz..., eso es malo..., es desagradable», pueden denominarse juicios, creencias y normas estéticas categóricos e incondicionales, a diferencia de los hipotéticos y condicionales. En los juicios hipotéticos se distinguen dos partes: la hipótesis (que indica las condiciones) y la disposición (los otros elementos); en las normas y juicios estéticos incondicionales sólo hay disposición.

Además, las combinaciones normativas estéticas suelen incluir ideas de aquellos individuos o categorías de personas, como niños, «caballeros», «damas», etc., u otras entidades, como los Estados, para los que existen normas de decoro internacional, estéticas internacionales de conducta, o corporaciones, instituciones, entre otros (véase más adelante, sobre los temas de los deberes morales y jurídicos): en general aquellos sujetos de los que se exige estéticamente una conducta determinada (ideas subjetivas: ideas de los sujetos estéticos).

En algunos ámbitos de la mentalidad normativa estética, como parte de las combinaciones intelectuales impulsivas, existen también ideas de hechos como la existencia de una antigua costumbre o de una «nueva moda», los actos de un especialista local que «marca la pauta» en el tema de la elegancia, las advertencias de los padres sobre la indecencia o lo inapropiado de cierta conducta, entre otros, que determinan el contenido y condicionan la «obligatoriedad» de la disposición estética. Por ejemplo, es correcto hacer esto y aquello porque es lo establecido, es la costumbre, así actúa todo el mundo, es la moda, es la forma de vestir del Príncipe de Gales; o, no es correcto hacer aquello porque lo ha dicho mamá, es lo que dice este código de decoro, el libro de *savoir vivre*. Llamaremos ideas de hechos normativos a las partes constituyentes de las experiencias intelectuales impulsivas que nos interesan. Denominaremos heterónomas o positivas a las experiencias estéticas normativas y a las normas estéticas que incluyen tales ideas. A las demás las llamaremos autónomas o intuitivas.

Si alguien, por ejemplo, experimenta el juicio estético (o tiene una convicción estética) de que es indecente o desagradable sonarse la nariz con los dedos sin que haya una idea normativa a favor (como la advertencia de una niñera), sino, por así decirlo, por criterio propio, entonces la norma correspondiente es autónoma, intuitiva. No obstante, si un niño que considera que las acciones en cuestión son algo indecente y desagradable que se debe evitar «porque lo dice la niñera» o «porque las personas mayores no lo hacen», la norma en cuestión es positiva o heterónoma. En la época de la vida patriarcal y en general en los niveles inferiores de la cultura, la estética popular tenía (y sigue teniendo) principalmente el carácter de la estética positiva; en cualquier caso, la estética positiva tenía en la vida popular mucha más importancia y la estética intuitiva mucha menos de la que tiene ahora entre los pueblos civilizados. En cuanto a las ideas de hechos normativos, el significado principal y decisivo lo tenían las ideas de la conducta masiva de los antepasados, sus costumbres, las viejas costumbres; lo que, en el ámbito de los modales, la vestimenta, la construcción, la disposición y la decoración correspondía a los viejos usos, a la tradición, y era considerado bello, decente. Cualquier desviación e innovación individual y autónoma provocaba una censura estética severa y era considerada algo desagradable e indecoroso. En nuestra época, la estética intuitiva y autónoma, junto con la estética positiva, es de suma importancia y se puede aplicar ampliamente. En cambio, en el campo de la estética positiva, a excepción de algunos ámbitos más conservadores de la vida espiritual, en especial la religión y el culto religioso, se suele hacer referencia no a las viejas costumbres, sino a la moda, es decir, a la nueva conducta de masas de la capa de la sociedad que aquí marca la pauta.

Como ya se ha mencionado, experimentamos impulsos estéticos positivos y negativos no sólo con respecto a diversas ideas de acción y los fenómenos correspondientes, es decir, movimientos corporales y otras acciones, sino también con respecto a las ideas (y percepciones) de otros fenómenos y objetos. Si vamos a dar un paseo y tenemos a un lado una plaza con montones de basura o suciedad, y al otro un jardín con césped verde y flores, sin duda nos volveremos hacia el jardín bajo la influencia de los impulsos estéticos de repulsión que nos produce la basura o la suciedad, y de los de atracción que nos produce el césped o las flores. En general, los impulsos negativos nos hacen alejarnos de lo que los genera o evitarlo, mientras que los impulsos estéticos positivos hacen que nos volvamos hacia el objeto que los provoca, que nos acerquemos a este o estemos en medio de este.

Según la ley general de las experiencias impulsivas, la realización, la satisfacción de las exigencias impulsivas tiende a provocar sentimientos de agrado, mientras que los fenómenos opuestos, las acciones contrarias a las exigencias impulsivas, como alejarse de un objeto que causa un impulso positivo o acercarse a otro que causa uno negativo, tienden a provocar sentimientos opuestos de molestia. Por consiguiente, acercarse a un objeto que provoca repulsión estética, a algo «feo», «desagradable» o «asqueroso», contemplarlo, sentir la necesidad de estar entre objetos así, provoca sentimientos negativos. Por el contrario, acercarse a un objeto que provoca impulsos estéticos, a algo «bello», «encantador», «hermoso», «espléndido», contemplarlo, estar entre objetos de ese tipo o en un lugar así, es agradable, provoca sentimientos positivos.

Toda la estética moderna, la ciencia de los fenómenos estéticos, se centra en que la contemplación de algunos objetos o fenómenos es agradable y produce placer, goce, es decir, se centra en una de las manifestaciones de tendencias²⁵ a tener impulsos estéticos positivos (que siguen siendo desconocidos para la psicología contemporánea en general y para la ciencia de los fenómenos estéticos en particular). No obstante, tales manifestaciones no representan nada peculiar o específicamente característico del ámbito estético, sino que se repiten según la ley general de la mentalidad impulsiva en miles de otros impulsos. Los fenómenos estéticos se identifican con el «placer estético», y se proponen diversas teorías, más o menos profundas y contradictorias, sobre la naturaleza del «placer estético», de aquello que lo proporciona, etcétera.

El desarrollo exitoso de la ciencia de la estética coherente con la esencia de la materia sólo es posible si se toma como base el estudio de los estímulos motores, o impulsos, y sus propiedades, en general, y la cognición de los impulsos estéticos positivos y negativos, y sus propiedades en particular.

Otros tipos de combinaciones impulsivas normativas que nos interesan especialmente son las experiencias morales y legales. Los correspondientes impulsos morales y legales, positivos y negativos, tienen, además de algunas propiedades diferentes que se explicarán más adelante y que los diferencian unos de otros, algunos rasgos comunes que permiten formar una clase superior de impulsos, que abarca tanto a estos como a otros, y que llamaremos impulsos del deber, de la obligación o impulsos éticos. A las correspondientes combinaciones normativas impulsivas intelectuales las llamaremos conciencia del deber, de la obligación o experiencias éticas, conciencia ética.

Con bastante frecuencia experimentamos impulsos del deber que rigen nuestra conducta, sobre todo en nuestras relaciones con el prójimo. Pero, como

²⁵ Sobre las tendencias, puede consultarse Introducción, sección 6.

muchos otros impulsos, estos suelen ser imperceptibles para el sujeto, no pueden distinguirse ni observarse y, en cualquier caso, no pueden reconocerse de forma clara. En consecuencia, su existencia, naturaleza y propiedades siguen siendo desconocidas no sólo en la vida, sino también por la ciencia, y, por este motivo, si es que no hay otro, el conocimiento de la naturaleza de la moralidad y la ley está notablemente ausente.

Para descubrir la existencia y conocer la naturaleza de los estímulos motores que nos interesan en el ámbito de la conciencia del deber, es necesario hacer una investigación introspectiva según un doble esquema (*patimovere*) en los casos reales o imaginados con fines experimentales, cuando a la conciencia del deber se oponen y enfrentan «tentaciones» más o menos fuertes de hacer otra cosa, es decir, la experiencia y la acción de otros estímulos motores que inducen a hacer otra cosa se oponen a la realización del impulso del deber. Al igual que otros impulsos, el del deber se caracteriza por grandes fluctuaciones de intensidad y, en caso de obstáculos, oposición y provocación, su intensidad aumenta tanto que se hace evidente y puede estudiarse.

Los episodios especialmente fuertes del impulso del deber que se experimentan en general de forma irregular e intermitente, o como oleadas que aparecen y suben, y luego bajan y desaparecen, se producen durante la indecisión, la lucha y la colisión de estos y otros impulsos «tentadores». Pero incluso después de decidir luchar a favor o en contra del impulso del deber y de comenzar la acción correspondiente, ciertas condiciones causan episodios recurrentes de fuerte excitación ética. Si vence el impulso en contra del deber y comienza la acción correspondiente, por ejemplo, si un niño influenciado por el apetito que le produce ver los caramelos de otra persona decide robar (cuando no está el dueño y en contra de la conciencia del deber de no usurpar el bien ajeno) uno o varios caramelos de la caja y extiende la mano para cumplir su propósito «criminal», sucede que el impulso del deber, que se había debilitado y vencido, reaparece en forma de episodios fuertes y evidentes, que a veces duran unos instantes o interrumpen por completo la ejecución de la acción contraria al impulso del deber: el movimiento de la mano en dirección al bien ajeno se detiene por un momento, para luego, tras el paso del episodio, continuar robando. Si prevalece el impulso del deber y se inicia la conducta correspondiente, por ejemplo, si un niño u otro sujeto (a pesar del fuerte impulso del apetito que le produce ver el bien ajeno que puede robar en secreto) obedece el impulso más poderoso del deber y se aleja del objeto que le despierta el apetito, entonces los impulsos «tentadores», que se habían debilitado y vencido, reaparecen a veces, después de que el impulso del deber se ha debilitado porque se ha eliminado la oposición, en forma de episodios recurrentes más o menos fuertes. Así, por ejemplo, el sujeto que se aleja del bien ajeno se detiene, mira a su alrededor o incluso se da la vuelta y comienza a acercarse de nuevo al objeto tentador, y estos procesos, como oposición, hacen que aparezcan de nuevo y aumenten los impulsos intensos del deber. Incluso después de infringir el deber de manera definitiva e irrevocable, si alguien se ha robado caramelos a escondidas y se los ha comido, se producen episodios recurrentes de conciencia del deber (a veces durante mucho tiempo, como meses o años) a modo de protesta por lo cometido y, a veces, impulsos éticos bastante fuertes. Sin embargo, en estos casos, complejos procesos sensoriales impiden la cognición clara de los impulsos del deber y su carácter específico. Según la ley general que establece que la mentalidad impulsiva que consiste en los fenómenos contrarios a las exigencias impulsivas (percepciones e ideas, como los recuerdos de ciertos fenómenos), provocan sentimientos negativos, disgusto o sufrimiento, la presencia simultánea de los impulsos del deber y la conciencia de la imposibilidad irrevocable de cumplir con sus exigencias provoca un sufrimiento más o menos intenso (véase la expresión «remordimiento de conciencia»). Esta

complicación perjudica la comprensión clara de los impulsos del deber, e incluso puede llevar a confundirlos con procesos de sufrimiento esencialmente diferentes, a menudo pasivos.

Los impulsos del deber pueden alcanzar una gran intensidad y hacerse notar también en aquellos casos en los que no se trata de la conducta del sujeto, sino de la de otra persona (véase más adelante, en relación con el surgimiento de los impulsos del deber ante las ideas sobre la conducta ajena). Si hay oposición o provocación, si, por ejemplo, bajo la influencia de nuestras experiencias éticas, intentamos persuadir a nuestro hermano, amigo, conocido de que no haga algo, de que no ofenda a un inocente, de que no destruya el entorno familiar de otro, etc., y si esta persona se resiste, discute, no reconoce la obligación, o parece estar de acuerdo y ceder, pero luego retomar su propósito éticamente reprobable, esta oposición y provocación pueden hacer que nuestros impulsos éticos alcancen un grado de fuerte intensidad y se hagan notar²⁶. Leer cuentos, novelas, dramas o tragedias que describen vívidamente tales incidentes, cuyas ideas son capaces de estimular y llevar a una gran intensidad los impulsos éticos del lector mediante oposiciones y provocaciones imaginarias, o presenciar representaciones teatrales, también puede servir como un buen medio de estudio experimental de los impulsos del deber²⁷.

El estudio de los tipos de experiencias mencionados por medio de la rememoración (que consiste en dirigir la atención a ciertos recuerdos) y la introspección directa, simple y experimental²⁸, según el esquema *patimovere*, permite comprobar que las experiencias éticas están constituidas por experiencias pasivo-activas peculiares, impulsos específicos o emociones en el sentido indicado, y que estas emociones difieren entre sí:

(1) Los estímulos e incitaciones aquí estudiados tienen un carácter de autoridad mística particular: se oponen a nuestras propensiones y tendencias emocionales, apetencias, como impulsos con un halo y autoridad superiores, que parecen proceder de una fuente misteriosa, desconocida, diferente de nuestro «yo» ordinario, de cierta forma mística y con un tinte de miedo. Este carácter de los impulsos éticos se refleja en el habla popular, la poesía, la mitología y la religión entre otras obras del espíritu humano como ideas fantásticas, en particular de la idea de que, en tales casos, algún ser aparte de nuestro «yo» se opone a este y lo incita a tener una conducta determinada, como una voz misteriosa que se dirige a nosotros y nos habla. Esto incluye, por ejemplo, la palabra conciencia (*con-scio*) y las expresiones correspondientes de otros idiomas (en las lenguas eslavas un ejemplo es *s-umie-nie* en polaco; en los romances, con *science* en francés; en latín, *con scientia*; en las germánicas *Ge-wissen* en alemán, donde las partícula “sge”, “s”, “con” significan la presencia de otra persona, como en las expresiones *Geschwister*, *Gesellschaft*, etc.), así como diversos contextos habituales en los que se utilizan expresiones como «la voz de la conciencia». La religión popular, los proverbios, la poesía, entre otros, atribuyen esta voz a seres místicos imaginarios, los espíritus venerados de los antepasados y diversas deidades, mientras que en las religiones monoteístas se atribuye a Dios (la voz de Dios). En estas personificaciones, en la creencia en el origen divino de la voz de la conciencia y en expresiones como «escuchar a la conciencia» se refleja el carácter de máxima autoridad, el matiz del halo superior, propio de las experiencias éticas impulsivas.

²⁶ Sobre el diagnóstico del impulso de juicio por oposición y provocación, puede consultarse Introducción, pp. 249 y siguientes.

²⁷ Véase Introducción, sección 2.

²⁸ Véase Introducción, sección 3.

Es notable que estos rasgos de los impulsos éticos también ejerzan presión sobre el pensamiento de filósofos y científicos y determinen la naturaleza y la dirección de su labor intelectual en el campo de la ética. Como es sabido, Sócrates, el fundador de la filosofía moral, hablaba de un espíritu superior (*daimon*), que le decía cómo comportarse. Kant, un pensador brillante, reconocido como el mayor representante de la filosofía moral de la nueva época, basó su doctrina de la moral en la concepción metafísica de la existencia de un «yo» particular, metafísico e inteligible, una especie de doble metafísico de nuestro «yo» empírico, que se dirige a éste con sus indicaciones. La misma función desempeñan diversos seres metafísicos en las doctrinas de otros filósofos: la «naturaleza» concebida como un ser supremo, la «razón» del mundo, el «espíritu objetivo», entre otros. Incluso los científicos de mentalidad positivista o escéptica, que intentan mantenerse al margen de cualquier misticismo, muestran una tendencia a diversas personificaciones místicas en sus doctrinas sobre el derecho y la moral; esto incluye, por ejemplo, las ideas de la escuela histórica de juristas y de varios juristas y moralistas contemporáneos sobre el «espíritu nacional», la «voluntad general», el «instinto de la raza», etc., donde el «espíritu nacional», la «voluntad general», se representan como algo dotado de autoridad suprema y que está por encima del individuo y de su voluntad individual.

(2) Lo que caracteriza a la clase de impulsos que nos interesan, además, es que se pueden experimentar como un impedimento interior a la libertad, como un obstáculo particular al ejercicio libre de una preferencia y la libres elección y adherencia a nuestras inclinaciones, apetencias y objetivos, y como una presión firme e inquebrantable en la dirección de la conducta con cuya idea se combinan los impulsos correspondientes. En este sentido, los impulsos éticos se asemejan a los impulsos imperativos antes mencionados, suscitados por las órdenes o prohibiciones que se nos dirigen.

Esta propiedad del impulso y el deber se refleja en el lenguaje y otros productos del espíritu humano como dos categorías de ideas fantásticas;

a) Por un lado, los principios de conducta correspondientes, las normas, se denominan «leyes», «mandatos» y «prohibiciones». Según la naturaleza de la autoridad mística suprema de los impulsos éticos, estos mandatos y prohibiciones se perciben como leyes supremas que reinan sobre las personas, o incluso sobre las personas y los dioses. Puesto que tenemos en mente ideas más figurativas y personales de estos u otros seres místicos que interactúan con nuestro yo, o con las personas en general, estos seres, o la «voz» misteriosa correspondiente, no se dirigen a nosotros con peticiones o consejos, sino con órdenes; la «conciencia» no pide, sino que «manda». Los principios morales y jurídicos son leyes, mandatos y prohibiciones establecidos por las deidades.

Las mismas ideas prevalecen en la filosofía y en las ciencias de la moral y del derecho. Los principios correspondientes se consideran «mandatos» y «prohibiciones», «imperativos». Según Kant, el doble metafísico se dirige a nuestro yo con el «imperativo categórico». Con esta idea se relaciona la importante función que desempeña la «voluntad» en la ciencia del derecho y del Estado: en la forma abstracta de reducir el derecho a la «voluntad», considerando la esencia del derecho en la «voluntad», o en formas más concretas de diversas ficciones de «voluntad general», «voluntad de Estado», etc. La cuestión es que la palabra «voluntad» es una expresión ambigua; tiene un significado psicológico que denota una clase especial de procesos psíquicos que preceden a los movimientos corporales u otras acciones (Introducción, § 10). En el habla popular, la palabra «voluntad» se asocia a menudo con otro significado esencialmente distinto, pues denota a menudo los mandatos, órdenes y prohibiciones de unas personas a otras: un siervo, subordinado, etc. cumple

«la voluntad del amo», «la voluntad del jefe», etc. (la voluntad en el sentido psicológico científico, por supuesto, es «ejecutada» no por otro sujeto, sino por el organismo del sujeto mismo). Y así, juristas, politólogos, moralistas e incluso algunos psicólogos (por ejemplo, Wundt), sin sospechar esta ambigüedad de la palabra «voluntad», confunden las exigencias y mandatos a otros con la voluntad en el sentido psicológico; y así, conciben las normas del derecho y de la moral como mandatos de alguien, construyen teorías del derecho y de la moral como teorías de «voluntad», como relaciones de la voluntad de unos con la de otros (*Willensverhältnisse*), «voluntad general», «voluntad agregada» (*Gesamtwille*), etc.

b) Por otra parte, el sujeto al que se dirigen los mandatos y prohibiciones imaginarios (fantásticos), los imperativos, la «voluntad» ficticia, etc., parece encontrarse en un estado especial de falta de libertad, parece atado. De ahí la palabra «obligación» y las expresiones correspondientes en otras lenguas que significan atadura: *obligatio*, *Verbindlichkeit*, etc. Seguir las propias apetencias en contra de las «exigencias del deber» se presenta como una violación, la ruptura de un lazo, la destrucción o el traspaso de un límite, de ahí las expresiones «violación del deber», «transgresión» (*Pflichtverletzung*, *Verbrechen* significan destrucción, traspaso de un límite). Los juristas y moralistas interpretan las obligaciones morales y jurídicas como estados de subordinación a mandatos y prohibiciones o a la «voluntad» que se crea para tal propósito. En la literatura sobre la naturaleza del derecho, este estado de subordinación se construye a menudo de tal manera que cualquier mandato o prohibición conlleva la amenaza de consecuencias perjudiciales en caso de violación, de ahí la necesidad de subordinación.

Para comprender la verdadera naturaleza de las normas y obligaciones éticas (morales y jurídicas), es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Los estímulos motores que suscitan en nosotros distintos objetos (las percepciones e ideas de ellos) o las experiencias en torno a ellos, confieren a las correspondientes percepciones o ideas un tinte especial que hace que los objetos mismos se nos presenten como si objetivamente tuvieran propiedades particulares. Así, por ejemplo, si un objeto conocido, por ejemplo, un asado (su percepción, apariencia, aroma, etc.) despierta nuestro apetito, adquiere a nuestros ojos una apariencia especial, le atribuimos propiedades especiales y decimos que es apetitoso, que tiene una apariencia apetitosa, etc. Si el mismo objeto (siendo diferente la condición fisiológica de nuestro organismo) u otro objeto que se nos ofrece como alimento nos despierta el impulso opuesto, la repulsión, entonces, en caso de que este impulso de repulsión sea relativamente débil, le atribuimos al objeto la cualidad de poco apetecible, mientras que, si el estímulo motor es muy intenso, le atribuimos al objeto la propiedad y el epíteto de «repugnante». Si la percepción de cualquier objeto o fenómeno despierta en nosotros impulsos de repulsión como miedo, temor, espanto, horror, llamamos a este objeto o fenómeno atemorizante, terrible, espantoso: para un niño, un ganso que chillaba o un perro que ladra tiene un aspecto espantoso y terrible, para él son bestias terribles, mientras que para un adulto o un niño tranquilo no lo son ni tienen un aspecto atemorizante. El sujeto por el cual alguien experimenta los impulsos del amor es «simpático» o «querido» para él, y si desaparece el amor, cuando lo sustituye la tendencia a las experiencias de repulsión, «simpático» se convierte en «odioso» o incluso en «sujeto asqueroso» o «repugnante»²⁹. Los epítetos simpático, lindo, antipático, sorprendente, interesante (por ejemplo, una historia), cómico y conmovedor (como una escena cómica y conmovedora), vil e indignante (por ejemplo, un acto), etcétera, son otras manifestaciones lingüísticas del mismo fenómeno psíquico.

²⁹ Véase Introducción, sección 2

A este fenómeno, que también tiene lugar en aquellos casos y ámbitos de la vida impulsiva en los que no existen nombres especiales en el lenguaje para las cualidades aparentes de los objetos materiales, lo llamaremos proyección o fantasía impulsiva. A lo que bajo la influencia de la fantasía impulsiva nos aparece como objetivamente existente, lo llamaremos fantasmas impulsivos, entidades ideológicas o proyectadas, y al correspondiente punto de vista del sujeto, es decir, a su actitud ante los fantasmas impulsivos y entidades ideológicas como algo que realmente existe allí donde se le atribuye o se proyecta, lo llamaremos proyección o punto de vista ideológico.

La fantasía impulsiva no sólo crea diferentes cualidades y propiedades para los objetos y fenómenos, a las que corresponden diferentes adjetivos en el lenguaje, sino también entidades diferentes, que en realidad no existen, de otras categorías, por ejemplo, objetos inexistentes, posiciones y condiciones de objetos, procesos, incidentes relacionados con ellos, etc., a los que corresponden varios sustantivos, verbos, adverbios, etc., en el habla popular.

Así, por ejemplo, en el campo de la mentalidad estética, donde la proyección impulsiva desempeña en general una función considerable, junto con las propiedades fantásticas, ideológicas de los objetos y fenómenos existen también procesos fantásticos, ideas difusas de alguna exigencia u obtención de cierta conducta de algún sujeto, o la inadmisibilidad y rechazo de las acciones conocidas procedentes de alguna parte. Estos procesos e ideas son producto de la proyección impulsiva.

Si el sujeto experimenta impulsos estéticos negativos o positivos hacia algún objeto o fenómeno de la naturaleza percibido, visible o imaginado, entonces se produce una proyección impulsiva que dota a estos objetos o fenómenos de cualidades y propiedades correspondientes a la naturaleza específica de dichos impulsos. A este proceso psíquico corresponden en el lenguaje distintos epítetos y adjetivos. Los siguientes corresponden a repulsiones estéticas: feo, horrible, horrendo, asqueroso, repugnante³⁰.

A los impulsos estéticos positivos corresponden los epítetos: bello, hermoso, encantador, adorable, espléndido, etc. El sustantivo belleza corresponde a la calidad impulsiva-fantástica³¹.

Las mismas proyecciones se producen en lo relativo a los movimientos del cuerpo humano y otras acciones humanas, y a ello corresponden los epítetos en el caso de la acción de las repulsiones estéticas: malo (por ejemplo, un acto malo, un mal movimiento), desagradable, indecente, horrible, vulgar, trivial, grosero, etc., mientras que en el caso de los impulsos estéticos positivos hablamos de bello, agraciado, gracioso, elegante, etc.

³⁰ Los dos últimos adjetivos se emplean en el campo de muchas y variadas repulsiones, incluidas las estéticas. El epíteto «feo» se emplea principalmente en el campo de los impulsos estéticos de repulsión, provocados por diversos defectos y deficiencias corporales. Un ser humano o un animal, cuyo cuerpo u otros defectos y peculiaridades corporales provocan fuertes impulsos estéticos negativos, es llamado «monstruoso». La idea que corresponde a esta palabra contiene, junto con otros elementos, un elemento proyectivo. Las ideas correspondientes a las expresiones populares más comunes como «morro» u «hocico» aplicadas a un rostro humano tienen la misma estructura mixta.

³¹ En el campo de los impulsos estéticos de repulsión las expresiones: fealdad, monstruosidad. Los sustantivos: guapo, bello, bonito, etc., así como las expresiones: armonía, melodía, sinfonía, etc., significan ideas mixtas, en parte proyectivas en sentido estético. El mismo carácter mixto suelen tener las ideas representativas correspondientes a la palabra «carita» y a algunos otros diminutivos como animalito, gatito, florecita, etc.

Los movimientos corporales y otras acciones son dotados de cualidades estéticas mediante la proyección principalmente cuando el sujeto percibe, ve o se imagina, un movimiento determinado como algo que se está haciendo o se ha hecho; en general, cuando se trata de un movimiento u otra conducta como un hecho y la cualificación de este. Si se trata de la idea de cierta acción como algo que el sujeto puede o no puede conocer, si se trata de la elección de una u otra conducta, y se despierta en su mente una repulsión estética contra cierta conducta posible, o, por el contrario, un impulso estético positivo a favor de esta, entonces, la cualidad correspondiente no se proyecta sobre la conducta sino sobre un proceso particular, que consiste en la exigencia de cierta conducta (en el caso de un impulso estético de atracción) o en la abstención o el rechazo de cierta acción, la inadmisibilidad, el desistimiento de esta. Juicios como «en este caso es adecuado, apropiado, decente (cf. el verbo latino *decere, decet*) hacer tal o cual visita»; «eso no es adecuado, no es apropiado, es indecoroso» son manifestaciones lingüísticas de una proyección impulsiva. Si en nuestra conciencia hay una idea de un sujeto o sujetos cuya conducta está en cuestión, entonces el proceso de imponer demandas aparece como si ocurriera entre el sujeto (imaginado) y la conducta (imaginada) correspondiente, parecen dirigidos al sujeto e inducirlo a cometer o no cierta acción. A estos procesos proyectivos particulares corresponden juicios como «debe», «es apropiado o conveniente que actúe así», «no debe», «no es apropiado», «es indecoroso actuar así». Sin embargo, el verbo «deber», las expresiones «debería», «no debería» se emplean no sólo en el campo de los impulsos estéticos de atracción o repulsión, sino también en el de otros impulsos con relación a acciones anticipadas.

Por lo tanto, esos mandatos categóricos con autoridad suprema, que en el caso de las experiencias éticas parecen existir objetivamente y estar dirigidos a determinados sujetos, así como ese estado particular de estar atado, obligado, sin libertad y subordinado, que se atribuye a los sujetos a quienes las leyes éticas ordenan o prohíben una cierta conducta, no son más que productos de la proyección impulsiva: fantasmas impulsivos.

En realidad, sólo existen experiencias de impulsos éticos relacionadas con ideas de ciertas conductas, por ejemplo, mentir, y otras ideas, como aquellas sobre sujetos cuya conducta se cuestiona; pero la proyección impulsiva hace que la persona que experimenta esos procesos tenga la impresión de que en algún lugar, como en un espacio superior a las personas, existe y rige una orden o prohibición categórica y estricta (véase más adelante), por ejemplo, la prohibición de mentir, y las personas a las que parecen dirigirse tales órdenes y prohibiciones se encuentran en la condición particular de sentirse atadas u obligadas.

Sin embargo, la proyección ética impulsiva no se limita a las ideas de la existencia, por un lado, de mandatos y prohibiciones autoritarios, y, por otro, de la obligación y el deber como un estado especial de subordinación a estas prohibiciones, sino que va más allá en el sentido de la producción fantástica; existe, por así decirlo, la objetivación, la materialización del deber. Como se puede ver en la composición etimológica de la palabra obligación (*obligatio*) y en los diversos contextos habituales en los que se utilizan las palabras obligación y deber, por ejemplo, «tiene una obligación, un deber», «un deber pesado», «estar cargado de obligaciones, deberes», pensamos que algunos sujetos, en el lugar hacia el que se dirige la proyección, tienen objetos pesados, objetos materiales como cuerdas o cadenas con las que se ata y se carga a alguien. No obstante, éstos, al igual que otros fantasmas impulsivos, tienen un carácter indistinto, vagamente indefinido. Las expresiones: «obligación», «tiene una obligación», «está cargado de obligaciones», etc., no significan que el sujeto que le atribuye a alguien, es decir, que proyecta una obligación sobre alguien, tenga alguna imagen visual clara y distinta de una cuerda o cadena. Esto no ocurre, salvo

en casos de fantasías individuales especialmente vívidas. Sólo hay una representación oscura e indeterminada de un objeto-tipo, una idea de algo que ata, que pesa, tan impreciso y vago que el sujeto, ante la pregunta de qué obligación le corresponde a tal o cual persona, probablemente no sería capaz no sólo de dar una descripción detallada, como es posible hacerlo con imágenes visuales más o menos distintas, ni siquiera de dar respuesta alguna sobre la naturaleza y propiedades de lo que imagina. Aun así, creer que realmente existe algo llamado obligaciones en los sujetos a quienes se dirige la proyección impulsiva está tan firmemente arraigado en la mente humana que la teoría aquí expuesta sobre la naturaleza de las obligaciones como fantasmas impulsivos, no como cosas reales, puede parecer algo extraño y paradójico y requiere cierto esfuerzo mental para asimilarla y acostumbrarse a ella.

En el ámbito de la ética en general, es cierto que los seres humanos tienden –en sus hábitos pensamiento, de nombrar y en el lenguaje– a tener una perspectiva proyectiva (que ignora los procesos mentales reales involucrados), que asume obstinadamente que las prohibiciones, mandatos y obligaciones (que corresponden a proyecciones impulsivas) realmente existen. Ha habido tal adaptación a esta perspectiva, que analizar cuestiones éticas desde el punto de vista de la psicología científica (que considera que valores y obligaciones proyectados e imaginados no existen, y que solo existen impulsos particulares en la mente de la persona que atribuye las obligaciones conectadas con determinados procesos mentales) representa dificultades particulares de pensamiento y de lenguaje, y representa un «discurso en un lenguaje incomprendible». En consecuencia, cuando se discuten las numerosas cuestiones de la teoría general de los fenómenos éticos y cuestiones particulares de la teoría del derecho y de la moral, es más conveniente, para simplificar la exposición, atenerse al punto de vista tradicional, habitual y proyectivo; por ejemplo, hablar de las obligaciones, de su contenido, de sus tipos, etc., como si existieran realmente, recordando y dando a entender que se trata de fantasmas impulsivos, a los que, como hechos reales, corresponden procesos emocionales e intelectuales conocidos. Esta perspectiva convencional o crítica, a diferencia de la común, acrítica e ingenuamente proyectiva, no implica falta de científicidad, no surge de una falacia, ni induce a otros a esta, sino que es sólo una forma conveniente de exposición.

En este sentido y para tal propósito, podemos aceptar la terminología que consiste en llamar a las normas éticas (jurídicas y morales, véase más adelante) mandatos y prohibiciones, o mejor (para evitar la confusión con los verdaderos mandatos y prohibiciones, es decir, los tipos especiales de actos y comportamiento) imperativos, normas imperativas. Así las expresiones «imperativos» y «normas imperativas» en el sentido que les damos no significan que alguien ordena a otro hacer algo, que una «voluntad» se dirige a otra «voluntad» y así sucesivamente. Se trata de proyecciones que se basan en los impulsos caracterizados más arriba, similares a los que provocan los mandatos y las prohibiciones que se dirigen a nosotros, y que pueden llamarse impulsos imperativos.

Todos los impulsos imperativos son impulsos abstractos y generales. No predeterminan por sí mismos nuestra conducta, sino que actúan como impulsos suscitados por peticiones, órdenes, etc., a favor o en contra de la conducta cuya idea se experimenta en un caso concreto con relación al impulso imperativo (positivo o negativo). Por lo tanto, con la ayuda de los impulsos imperativos éticos, los más diversos comportamientos se pueden provocar, incluso actos directamente opuestos; en general, cualquier conducta, cualquier comportamiento cuya idea se relacione con el impulso imperativo. Por otro lado, al no tener una respuesta específica, los impulsos éticos sin ideas de acción no provocarían ninguna conducta, no tendrían ningún significado ni sentido motivacional; y aparentemente no se experimentan en absoluto

al margen de estas o aquellas ideas de acción³². La estructura mínima de las experiencias éticas es una idea de acción, una idea de alguna conducta externa o interna (por ejemplo, en el ámbito del pensamiento) más un impulso ético positivo o negativo (débil e imperceptible o fuerte y perceptible).

Dado que en nuestra mente (dispositiva) existe una asociación más o menos firme de ciertas ideas de acción con impulsos éticos positivos o negativos –es decir, una conexión de las disposiciones correspondientes–, por ejemplo, la idea de mentir o engañar con un impulso ético negativo, entonces, según la ley general de asociación, en los casos en que las ideas de acción correspondientes aparecen en nuestra conciencia, los impulsos éticos correspondientes también surgen y comienzan a actuar. Esto es de gran importancia para la conducta humana (que, de este modo, está custodiada por numerosos guardianes autorizados que entran de inmediato en escena cuando se presenta la necesidad) y explica muchos otros fenómenos interesantes de la mentalidad ética. Aquí señalamos lo siguiente:

(1) Puesto que, a partir de las asociaciones anteriores, la aparición en la conciencia de ideas de los actos correspondientes conlleva la aparición y acción de impulsos imperativos relacionados, positivos y negativos, estos surgen no sólo con relación al presente, sino también al futuro (imaginado) o al pasado de nuestra conducta. En consecuencia, nos atribuimos (proyectamos sobre nosotros mismos) las obligaciones a cumplir en el presente, el pasado y el futuro. Dado que, por ejemplo, las ideas relativas a la mentira, la calumnia, etc., también provocan impulsos éticos de censura y rechazo, cuando vinculamos estas ideas con el futuro más o menos lejano o con el pasado, por ejemplo, si surgen como recuerdos de acciones que hemos cometido, proyectamos la obligación correspondiente y lo reprobable de su infracción a ese tiempo («en ese momento no debí hacerlo», «incumplí este deber sagrado», etc.). Es la aparición y la acción de impulsos éticos con relación a nuestra conducta pasada lo que provoca los fenómenos de «remordimiento de conciencia» antes mencionados.

(2) De la misma manera, y por los mismos motivos, experimentamos impulsos éticos no sólo hacia nuestra propia conducta, sino también hacia la de los demás, y realizamos una proyección de obligaciones no sólo hacia nuestro propio yo (presente, pasado, futuro), sino también hacia otros seres. Nos parece que los actos que sabemos que han cometido, como el fraticidio cometido por Caín, incumplieron una obligación. En general, la luz de la autoridad suprema de los impulsos imperativos se extiende en la mente de la persona que experimenta actos éticos en la medida en que está determinada por el contenido de la combinación impulsiva intelectual correspondiente; y si estas asociaciones impulsivas intelectuales consisten en la combinación de sólo una idea general de cierta conducta, por ejemplo, el engaño, el asesinato, con un impulso ético, entonces el engaño o el asesinato, como tales, parecen inadmisibles, prohibidos, no sólo ahora, sino también en el pasado y en el futuro, indefinidamente («eternamente»); no sólo aquí, sino en todas partes, por ejemplo en el Hades, y en el reino de los dioses del Olimpo; si no sólo para nosotros mismos, sino para cualquiera que sea, sin excluir incluso a Zeus, Jehová, etc.

Esta es la fuente y la explicación psicológica de la creencia, generalizada entre los pueblos, en el significado objetivo, eterno y universal de las «leyes» en cuestión, la creencia en un significado y dominio tan universales y absolutos que los dioses

³² En todo caso, el autor, a pesar de una amplia y prolongada investigación psicológica, incluso experimental, en el campo de las experiencias éticas, no ha podido descubrir impulsos éticos sin ideas de acción. Por otra parte, hay motivos deductivos aún por aclarar para suponer que los impulsos éticos se experimentan siempre en conjunción con ideas de acción.

están sujetos a estas leyes. Las perspectivas correspondientes también están representadas en diversos sistemas metafísicos, en filosofías morales y jurídicas, y reciben aquí diversas formas y justificaciones.

Por cierto, atribuir obligaciones a entidades como los dioses del Olimpo, y presentar las «leyes» correspondientes como algo que existe eterna e invariablemente en alguna parte, como en altas esferas del cosmos, que no sólo están por encima de las personas, sino también de los dioses, son ilustraciones muy interesantes de la postura antes mencionada de que las obligaciones y normas éticas en general no representan valores reales, sino ideológicos y fantásticos, proyecciones impulsivas.

Las ideas de acción más los impulsos éticos positivos y negativos son la estructura psicológica mínima de las experiencias éticas. Pero la estructura de estas experiencias, es decir, de los correspondientes procesos mentales complejos, así como de las correspondientes asociaciones impulsivas y diapositivas, incluye a menudo otros elementos cognitivos de las mismas categorías además de los mencionados anteriormente con relación a la estructura de las combinaciones normativas estéticas:

(1) Las ideas de las circunstancias o de las condiciones de las que depende la obligatoriedad de cierta conducta, por ejemplo, «Si alguien te golpea en la mejilla derecha, vuelve también la otra»; «En el día sagrado de reposo debes... » son ideas de condiciones éticas o hechos éticamente relevantes. Llamaremos categóricos o incondicionales a los juicios éticos, creencias, obligaciones, normas que no encierran ninguna condición (por ejemplo, «no matarás»), a los otros, hipotéticos o condicionales, distinguiendo en el campo de estos últimos las hipótesis, condiciones y disposiciones éticas. Por ejemplo, «en el templo de Dios (si estamos en el templo, hipótesis) estamos obligados a comportarnos así» (disposición).

(2) Las ideas de aquellos individuos o clases de personas (por ejemplo, súbditos, monarcas, padres, hijos, etc.) u otros seres (por ejemplo, dioses, Estados en el ámbito de las denominadas obligaciones internacionales y de otro tipo, *zemstvo*³³, ciudades, etc.) a los que se exige éticamente que se comporten de una manera determinada, los llamaremos ideas de sujetos: ideas de sujetos del deber, de la obligación.

(3) Así como en el campo de la estética, algunas experiencias éticas incluyen ideas de hechos normativos, por ejemplo, «estamos obligados a actuar así porque está escrito en el Evangelio, en el Talmud, en el Corán, en el Código de Leyes “porque así lo hicieron nuestros padres y abuelos”»; o «...así se decidió en la asamblea del pueblo». Llamaremos heterónomas o positivas a las experiencias éticas que contienen en sí mismas ideas de hechos normativos similares y sus correspondientes obligaciones y normas, y a las otras, autónomas o intuitivas. Así, si alguien se atribuye a sí mismo la obligación de ayudar a los necesitados, de pagar con exactitud a los trabajadores el salario acordado, entre otras cosas, independientemente de cualquier autoridad ajena, entonces los juicios, creencias, obligaciones y normas correspondientes son juicios éticos autónomos, intuitivos. Si esta persona considera que su deber es ayudar a los necesitados «porque así nos lo enseñó nuestro Salvador», o pagar cuidadosamente a los trabajadores porque «así lo dicen las

³³ Forma de gobierno local instituido durante las grandes reformas liberales realizadas en el Imperio ruso por el zar Alejandro II de Rusia, eran organismos asignados a cada distrito y provincia o gobernación (nota de la traductora).

leyes», las experiencias éticas correspondientes y sus proyecciones, es decir, obligaciones y normas, son positivas, heterónomas.

Estas categorías de elementos de la experiencia ética enriquecen el contenido, pero reducen el alcance (en sentido lógico) de los juicios y creencias correspondientes, y limitan el ámbito del dominio (imaginado) de las normas y la proyección de las obligaciones. Por ejemplo, si a un sujeto le es ajena la creencia ética intuitiva (no complicada por la idea de ningún hecho normativo) de que un casero está obligado a ocuparse de proporcionar a sus criados o trabajadores un piso que no represente un peligro para la vida y la salud, pero tiene una creencia heterónoma, positiva y más rica intelectualmente de que «en virtud de un decreto obligatorio emitido este año para esta ciudad por tal o cual superior, los caseros están obligados a proporcionar a sus criados y trabajadores un piso que no represente un peligro para la vida y la salud» entonces desde el punto de vista ingenuamente proyectivo de ese sujeto, las obligaciones correspondientes no recaen sobre todos los caseros del mundo; sino sólo sobre los de esa ciudad, y, además, tales obligaciones no existen, por así decirlo, eterna e invariablemente, sino que han «surgido» sólo este año y «seguirán existiendo» sólo hasta la (quizá inminente y, para él, deseable) anulación de la normativa obligatoria correspondiente. La norma correspondiente desde el punto de vista ingenuamente proyectivo de tal sujeto no reina eterna e invariablemente sobre hombres y dioses, sino sólo durante cierto tiempo conocido en un lugar determinado.

En siglos anteriores, los filósofos, moralistas y juristas creían en la existencia de obligaciones y normas universales, eternas e inmutables; los filósofos actuales no, pues sólo creen en la existencia de obligaciones y normas temporales y locales. En particular, los nuevos juristas consideran que las enseñanzas de los antiguos filósofos del derecho acerca de la existencia de otras normas de derecho, además de las temporales y locales, que cambian con las costumbres y las prescripciones legislativas, que no dependen de las costumbres conocidas ni de la legislación local, el derecho eterno e inmutable, son una especie de absurdo, un extraño delirio. Según ellos, sólo existen obligaciones jurídicas y normas de derecho positivas, locales y temporales.

Tanto las teorías antiguas como las nuevas son a científicas y acríticas, en el sentido de que ambas parten de la existencia real de obligaciones y normas, e ignoran las que realmente tienen lugar en sus propios procesos psíquicos, bajo cuya influencia imaginan que estas cosas particulares existen en alguna parte; pero las teorías antiguas, en particular la de los juristas antiguos sobre la existencia de dos tipos de derecho, correspondían más a la realidad, reflejaban más correctamente la naturaleza real de la ética humana (derecho y moral) que las nuevas con su naturaleza imaginaria más crítica.

3. Dos tipos de obligaciones y normas

Es preciso distinguir dos tipos de impulsos éticos y, en consecuencia, dos tipos de combinaciones éticas impulsivas intelectuales y sus proyecciones: las obligaciones y las normas.

Para aclarar la distinción, conviene en primer lugar detenerse en el carácter diverso de las proyecciones en los diferentes casos de conciencia ética.

En algunos casos, lo que consideramos que estamos obligados a hacer nos parece algo que le debemos al otro, que le corresponde de nuestra parte, de modo que él puede reclamarnos que cumplamos nuestra parte. Dicho cumplimiento, como

el pago de un salario convenido a un obrero o a un criado, no es un acto particular de bondad, de beneficencia, sino sólo la entrega de lo que se le debía, la posibilidad de que obtenga «lo que le pertenece»; y el incumplimiento parece un perjuicio para el otro, una ofensa, una privación de lo que se le debe.

En otros casos de conciencia ética, por ejemplo, si nos consideramos obligados a dar dinero a un necesitado, a dar limosna, entre otras cosas, no nos parece que lo que estamos obligados a hacer sea algo que le debemos al otro, que nos corresponde hacer. La respectiva exigencia, que el otro nos exija algo, nos parecería improcedente y carente de fundamento. Entregarle por nuestra cuenta el objeto en cuestión, por ejemplo, la limosna, no nos parece que signifique darle lo que le corresponde, sino un acto de bondad que depende de nuestra buena voluntad; y no hacerlo, por ejemplo, cambiar nuestra intención original de ayudar a quien lo pide porque encontramos a otra persona más necesitada, no parece en absoluto una infracción inadmisible, un perjuicio o negarnos a atender una reclamación válida.

Nuestro deber en los casos del primer tipo es una obligación con el otro, que se asegura como un bien suyo, como un activo que le pertenece, que ha ganado o adquirido de otro modo (*obligatio attributa, acquista*).

En los casos del segundo tipo, nuestro deber no consiste en una obligación con los demás, sino que parece libre, no se les ha asegurado (*obligatio libera*).

Llamaremos obligaciones morales a aquellas concebidas como libres con respecto a los demás, por las cuales a los obligados no les pertenece ni deben nada.

Llamaremos obligaciones legales o jurídicas a las obligaciones que no se consideran libres con respecto a los demás, que no se les han asegurado³⁴. A las

³⁴ Las clasificaciones, clases y categorías presentadas en el texto se basan, como se verá más claramente en el análisis posterior, en los principios de formación de clases y categorías que se exponen y justifican en la Introducción, sección 5, y no en los métodos tradicionales, cuya naturaleza y fallas se explican detalladamente en la sección 4 de la Introducción, sección 5. En particular, las definiciones de las obligaciones jurídicas, derechos, normas de derecho (más adelante en el texto), etc., no corresponden en absoluto a las definiciones que les dan los juristas. Como se verá más adelante, las nociones que proponemos abarcan gran parte de lo que los juristas no consideran derecho (ni lo denominan así), sino de lo que entienden como moral, «costumbres», «religión», etc. Asimismo, una exposición más detallada aclarará la naturaleza de lo que los juristas llaman derecho, y la razón por la que es importante que la construcción de una teoría científica del derecho no parta del vocabulario habitual de los juristas, sino de otra noción de derecho mucho más amplia. En cuanto a los ejemplos presentados en el texto de los dos tipos de conciencia de deber, por un lado, la conciencia del deber de pagar la retribución acordada a un jornalero o criado, por otro, la conciencia del deber de ayudar al necesitado, de no negarse a dar limosna, hay que señalar lo siguiente para evitar malentendidos: es concebible que los sujetos con una mentalidad así, al tratar con un mendigo, experimenten tal conciencia del deber, que la otra parte debe recibir lo que pide, la otra parte puede reclamar que se le ayude. Del mismo modo, es concebible que haya sujetos que, al tratar con un sirviente que exige el pago de un salario acordado, experimenten una conciencia del deber que no implica que se le debe algo a la otra parte, es decir que esta no puede reclamar el pago. Desde nuestro punto de vista, la clasificación psicológica de esa conciencia del deber hacia un mendigo debe calificarse de conciencia del deber jurídico; la conciencia del deber hacia un sirviente debe calificarse de conciencia del deber moral, no jurídico. También existen tales sujetos que, tras acordar el pago de una determinada suma de dinero por un trabajo, no se dan cuenta de que tienen la obligación de cumplir lo que han prometido. En la mente de tales sujetos no se produciría ningún proceso ético en relación con el pago de la suma acordada, y no habría fenómeno ético alguno. En otras palabras, el sentido de nuestras definiciones y ejemplos no es que siempre exista una obligación jurídica en determinadas circunstancias de la vida, en particular las que se exponen en el texto a modo de ejemplo, y una obligación moral en otras. Se distinguen los fenómenos jurídicos y morales por la naturaleza de las experiencias subjetivas, no por ninguna otra circunstancia. Si existiera un sujeto (con una enfermedad mental o similar) que considerara que es su deber sagrado matar a sus vecinos, desde el punto de vista de nuestra clasificación, diríamos que se trata de un fenómeno ético. Los impulsos éticos son abstractos, generales, pueden actuar a favor de conductas muy diferentes; y si este sujeto fuera consciente de los deberes que tiene para con sus

relaciones entre dos partes o a los vínculos entre ellas, que consisten en los deberes contraídos por una y asegurados a los demás, las llamaremos relaciones o vínculos jurídicos (*juris vinculum, juris nexus*). A las obligaciones legales, que son deberes de unos que se aseguran a otros, consideradas desde el punto de vista de la parte a la que pertenece el deber, las llamaremos derechos. Nuestros derechos son los deberes de otros que se nos han asegurado y que nos pertenecen como activo. Los derechos y las relaciones jurídicas en el sentido que les damos no son, pues, algo separado y distinto de los deberes jurídicos. Lo que, desde el punto de vista de la carga, la responsabilidad de una parte se llama su obligación jurídica, desde el punto de vista de la pertenencia activa a otra parte se denomina su derecho, y desde el punto de vista neutral se llama relación jurídica entre las dos partes.

El que los derechos, desde el punto de vista de la mentalidad jurídica popular, no sean otra cosa que los deberes que otros nos han asegurado, que nos corresponden, se confirma por el fenómeno común que se da entre varios pueblos de que un discurso, junto con las palabras que corresponden a nuestras expresiones modernas «derecho», «reclamación de derecho», «requerimiento», o en lugar de estas, giros equivalentes que indican que a un sujeto dado le corresponde activamente el deber, la obligación de otra persona.

El mismo sentido que los fenómenos lingüísticos tienen las acciones simbólicas, muy extendidas entre diversos pueblos, que acompañan el establecimiento de relaciones jurídicas, obligaciones y derechos entre las partes y que se reducen en general a que el acreedor entrega un objeto en manos de quien adquiere el derecho, y éste lo toma, lo agarra y lo retiene o hace una señal de que lo retiene, de que ahora está en su poder. Esto significa que el deber de uno se asegura como posesión del otro, que la persona que adquiere el derecho se adueña del deber del otro.

Uno de los ritos simbólicos de este tipo más extendidos en la vida jurídica de los diferentes pueblos y épocas es el símbolo de la mano, utilizado de diversas formas: las manos del acreedor se atan y quien adquiere del derecho las sostiene («*Handband*», atadura de manos en los documentos jurídicos del norte de Alemania); el acreedor da su mano derecha y quien adquiere el derecho la sostiene (*dextram dare ac cipere*); o las personas se «estrechan las manos», uno agarra la mano del otro (al contraer obligaciones mutuas, concederse derechos mutuos, etc.).

En lugar de atarse o darse la mano, algunos pueblos utilizan rituales que consisten en que uno sujetá al otro por el vestido o en que las partes sujetan y rasgan el tallo o la hoja de una planta o rompen un trozo de madera, una tabla o un pedazo de metal³⁵. Sujetar un objeto para que luego cada una de las partes tenga una mitad es un símbolo, un signo externo de una relación bilateral, una de cuyas partes pertenece al sujeto de derecho.

También están los pueblos que utilizan la respiración, la saliva o la sangre como símbolo para fijar jurídicamente los contratos. Según las creencias de distintos pueblos primitivos, el alma es un cuerpo gaseoso, el aire exhalado es una parte del alma (aliento, espíritu, alma; el último largo suspiro de un moribundo o, más exactamente, de un difunto, que proviene del hundimiento del pecho, es la exhalación, emisión del alma, etc.). Para otros pueblos primitivos, el alma es un cuerpo líquido, constituido por «jugos vitales», sangre o secreciones, saliva, etc. Así pues, que la

vecinos, si creyera que ellos podrían exigirle que les quitara la vida, si les debiera tal servicio, etc..., entonces desde el punto de vista de nuestra teoría habría que reconocer que existen la conciencia jurídica, los deberes jurídicos, etc.

³⁵ Véase Friedrichs, *Universales Obligationenrecht* (1896, p. 14).

persona que adquiere el derecho perciba un soplo, unas gotas de sangre o de saliva del acreedor representa un vínculo más estrecho que «estrechar las manos», a saber, el vínculo de las almas³⁶.

Es posible establecer un deber jurídico a través de la sangre de varias formas. La más común consiste en verter unas gotas de la sangre del acreedor en un recipiente con alguna bebida (o en el caso de establecer obligaciones y derechos mutuos de ambas contrapartes) y quien adquiere el derecho bebe la mezcla. En estadios superiores de la cultura, ya no se agrega sangre a la bebida como representante del alma, pero se mantiene el acto de beber como signo de la constitución de la obligación jurídica y de la adquisición final del derecho³⁷.

En lugar de adueñarse de la sangre de otro, en distintos pueblos el símbolo del establecimiento de los deberes legales asignados al otro es la transferencia de alguna parte separada, por supuesto insignificante, del cuerpo del acreedor. Este símbolo lo encontraremos más adelante en el ámbito del derecho religioso bajo la forma de la circuncisión³⁸.

Una forma más reciente de establecer obligaciones jurídicas, que presupone el desarrollo de la alfabetización, es la emisión de un documento de deuda por escrito. En el documento en el que se expone el contenido de la obligación y que el acreedor firma, éste aparece encarnado, contenido como un alma en un cuerpo; al entregar el documento en manos de la otra parte, ésta se adueña de los deberes, se convierte en obligante. De ahí las expresiones emitir, dar obligaciones, obligaciones escritas, etc.³⁹

Una combinación característica de esta forma y el uso de la sangre es la emisión de un documento escrito con la sangre del acreedor, tal es, por ejemplo, la de vender el alma al diablo, establecer la obligación de poner el alma a plena disposición del diablo tras la muerte a cambio de cierta recompensa en vida (como en la Edad Media).

Las acciones simbólicas correspondientes se encuentran en el ámbito de la extinción de las obligaciones jurídicas, la «liberación» del deudor, la renuncia a las pretensiones jurídicas. Aquí se realiza un signo externo, contrario a la toma y

³⁶ Véase Friedrichs, *Universales Obligationenrecht* (1896, p. 14): «Una extraña forma de acuerdo jurídico es el escupitajo. Esta costumbre sólo se observa en África, pero aquí, entre pueblos no emparentados entre sí, los nuer y los dinka escupen sobre otra contraparte, los masai nubios escupen sobre bienes y dinero. Los Babweidae de la región del Congo sellan la transacción manteniendo la mano izquierda abierta ante la boca abierta y exhalando al mismo tiempo aire con un ligero siseo». Desde nuestro punto de vista, este fenómeno significa la transferencia de una parte del alma a otra contraparte. El autor no intenta explicar los «extraños ritos» mencionados. En general, para los juristas y etnólogos actuales, los fenómenos lingüísticos mencionados, por ejemplo, nombrar al obligante como titular de los deberes, así como las acciones simbólicas correspondientes, son extraños y no pueden ser explicados por ellos.

³⁷ En algunos pueblos, en lugar de beber vodka o cerveza como signo de la celebración de un contrato, se fuma o se saca humo de una pipa. Por esta razón se considera posible la hipótesis de que el humo sustituya aquí al aliento de la otra parte, del mismo modo que el vodka sustituye a la sangre de la contraparte, es decir, que se trata también de asegurar los deberes del otro apoderándose de una parte de su alma.

³⁸ Es posible que la costumbre actual de cortar un mechón de pelo y dárselo al amante sea un vestigio del mismo tipo de simbolismo jurídico; véase sección 3, más adelante, sobre los deberes y derechos mutuos en el ámbito del amor.

³⁹ Véase, por ejemplo, Código de leyes, vol. X, cap. I, art. 188: «Los hijos que han contraído tales obligaciones son responsables de ellas»; art. 188: «Los hijos que hayan contraído tales obligaciones responden por ellas»; art. 20: «Contraer deudas, dar obligaciones escritas...»; art. 222: «Un menor que ha contraído una obligación por escrito»; y art. 275: «Emitir nuevas obligaciones de préstamo». Sin embargo, en algunos ámbitos, los documentos jurídicos no desempeñan la función de los símbolos mencionados, sino que sólo tienen el significado de certificación o prueba.

retención por parte del sujeto activo (*in contrarium agere*), es decir, el sujeto activo deja de retener, suelta las manos del deudor (cf. *manu mit tere, emancipare*) o algún otro objeto, por ejemplo, lo lanza a un lado o hacia la persona liberada, o le devuelve un objeto que encarna la obligación: una segunda placa, un documento, etc.⁴⁰.

Los dos tipos de obligaciones descritos anteriormente corresponden a dos tipos de normas éticas, de imperativos.

Algunas normas establecen obligaciones libres con relación a los demás, prescriben autoritariamente ciertas conductas, pero no le dan a los demás ninguna reclamación ni tampoco ningún derecho a que debemos cumplir con algo. Se trata de normas unilaterales, obligatorias, que no exigen y son puramente imperativas. Tales son, por ejemplo, las normas que corresponden a ciertos pasajes del Nuevo Testamento: «Pero yo os digo: No resistáis al mal. Al que te hiera en la mejilla derecha, vuélvele también la otra; y al que al que quiera ponerte pleito y quitarte la túnica, déjale también la capa», etc.

En la mente de quienes han defendido y experimentado, o están experimentando, tales juicios éticos, las normas subyacentes ciertamente no significan que se hayan establecido las reclamaciones correspondientes para los ofendidos; que les den derecho a exigir que se ponga la otra mejilla por un golpe, que aquel que le quitó la túnica, por así decirlo, reciba también la capa del ofendido como recompensa.

Lo mismo se puede decir de las demás normas de la ética auténticamente cristiana, ya que el espíritu de esta ética (en este respecto se diferencia radicalmente, por ejemplo, de la ética del Antiguo Testamento) obliga a las personas a muchas cosas con relación al prójimo, que son muy difíciles de cumplir, pero el prójimo no exige ni debe exigir el cumplimiento de estas. La ética cristiana no hace exigencias, y si en la Edad Media y en épocas recientes se han deducido de los mandamientos varios derechos y reclamaciones (eclesiásticas, sociales, etc.), esto se debe a un total malentendido de la esencia misma de toda la doctrina.

Otras normas, que establecen obligaciones para unos, aseguran estas obligaciones para otros, les otorgan derechos, reclamaciones, de modo que, según estas normas, lo que es obligación de unos les corresponde a otros como algo que les han dado autoritariamente, que les han asegurado (*attributum*). Se trata de normas obligatorias exigentes, atributivas imperativas.

Así son, por ejemplo, las normas que corresponden a los pasajes: «Como, según la ley general, nadie puede ser privado de sus derechos sin juicio previo, todo daño patrimonial y todo perjuicio o pérdida causados a alguien, por una parte, impone la obligación de entregar y, por otra, acarrea el derecho a exigir una retribución» (Leyes Civiles, Art. 574).

A las normas del primer tipo, unilateralmente obligatorias, que no exigen y son puramente imperativas, las llamaremos normas morales. A las normas del segundo tipo, obligatorias exigentes e imperativas atributivas, las llamaremos normas legales o jurídicas.

⁴⁰ Sin embargo, a menudo la exoneración de los deberes se hace mediante una imagen de cumplimiento, de modo que en este caso no es del obligante al obligado, sino que, por el contrario, el segundo da algo al primero como signo de cumplimiento.

El carácter dual, imperativo y atributivo, de las normas jurídicas se refleja a veces en el discurso jurídico, en pasajes que tienen una forma muy visual y llamativa, que consiste en que el contenido de la norma en cuestión se comunica por medio de dos oraciones: una que indica las obligaciones de una parte y otra que indica la reclamación o el derecho de la otra. Esta es, por ejemplo, la estructura de los enunciados normativos jurídicos citados anteriormente: «por un lado, imponen la obligación de entregar y, por otro, producen el derecho a exigir una remuneración».

A veces, la misma norma se expresa en series de expresiones jurídicas, por ejemplo, en textos legislativos que constan de dos artículos separados.

Por ejemplo, el segundo libro del nuevo Código Civil alemán comienza con estas expresiones:

Artículo 241. En virtud de una relación de deuda, el acreedor tiene derecho a exigir que el deudor lleve a cabo cierto acto. El acto puede consistir también en restricciones.

Artículo 242. El deudor está obligado a llevar a cabo el acto de forma compatible con los requerimientos de la buena conciencia y los usos de la circulación civil.

En el lenguaje jurídico popular existen expresiones mediante las cuales esto mismo, es decir, indicar la obligación de una parte, la responsabilidad jurídica, o el derecho de la otra parte, el bien jurídico, puede expresarse de forma más breve en una sola frase.

Esto incluye, por ejemplo, las siguientes expresiones: «a tales personas les corresponde de tales otras», «se deduce que»; «tales personas están obligadas frente a otras con relación a aquellas».

Tal forma de enunciar las normas jurídicas, que consiste en especificar tanto la responsabilidad, las obligaciones de una parte, como el bien o el derecho de la otra parte, la cesión a ésta de los deberes de la primera, puede considerarse obligatoria y exigente, imperativa y atributiva, o una expresión completa y adecuada de las normas jurídicas.

En el ámbito de la moral, la expresión completa y adecuada es la unilateral obligatoria, unilateral imperativa: estamos obligados a hacer esto, no debemos hacer aquello, etc.

Además de la expresión completa, imperativa y atributiva en el ámbito del derecho, las siguientes tres formas abreviadas de expresión son perfectamente permisibles (ya que no causan malentendidos entre los oyentes o lectores) y de hecho se utilizan:

(1) La expresión abreviada, atributiva y exigente, que consiste en especificar únicamente el bien legal, la exigencia de una parte, sin especificar la obligación de la otra; por ejemplo, «en caso de incumplimiento puntual de la obligación, el acreedor tiene derecho a una indemnización por los perjuicios que le ha causado el retraso»: «...podrá reclamar daños y perjuicios», etc.

En estos casos, se entiende que la otra parte (el deudor o, en caso de fallecimiento, sus herederos) está obligada a la conducta correspondiente, a entregar el objeto en cuestión, etc.

(2) La expresión abreviada, imperativa y obligatoria: especifica únicamente la responsabilidad jurídica, la obligación de una parte sin especificar el derecho de la otra. Por ejemplo, «en caso de incumplimiento de la obligación en el plazo previsto, el deudor está obligado a compensar las pérdidas».

En estos casos, se entiende que la otra parte (el acreedor o sus herederos) tiene derecho a una acción correspondiente a su favor, a recibir determinado objeto, etc.

(3) Una forma doblemente abreviada y neutral: es una indicación impersonal de lo que debe ocurrir en estos casos, sin especificar la obligación de una parte o el derecho de la otra, por ejemplo, «en caso de incumplimiento de la obligación en el plazo previsto, se compensarán las pérdidas...». «el importe de la deuda se incrementará en la cuantía de los daños causados», etc.

En estos casos, se entiende que una parte está obligada a actuar en favor de la otra y que ésta tiene el derecho correspondiente.

Para aclarar de forma precisa y completa el significado de las normas jurídicas recogidas en los textos legislativos y otros documentos jurídicos, es necesario sustituir estas tres expresiones abreviadas por otras completas mediante una interpretación adecuada. En el caso de la primera, es necesario determinar quién está obligado y a qué; en el caso de la segunda, es necesario determinar quién tiene el derecho y a qué; en el de la tercera, es necesario completar la interpretación en ambas direcciones. A veces esta interpretación complementaria, que establece el sentido completo, imperativo y atributivo de una expresión, resulta difícil o, en cualquier caso, presupone que se dispone de cierta información adicional, histórica o de otro tipo. Por ejemplo, en los documentos jurídicos antiguos a menudo se dice que, en caso de tal delito, por ejemplo, robo, se debe pagar cierta suma de dinero. Un lector moderno, que no está familiarizado con la ley de la época, se inclinaría, si se le diera la tarea de definir la norma correspondiente y expresarla en forma completa, imperativa y atributiva, a resolver esta tarea simplemente diciendo que el autor del delito está obligado a pagar y la víctima del delito tiene derecho a recibir la suma de dinero correspondiente. Pero tal interpretación, a menudo, resultaba errónea. En la antigüedad, no sólo los autores eran responsables del delito, sino a menudo otras personas, por ejemplo, parientes, habitantes del mismo pueblo; los principes tenían derecho a recibir una cantidad determinada de dinero, o la familia de la víctima tenía derecho a una parte de la multa, y el principio a otra, etc.

En el ámbito de la moral, conforme a su carácter unilateral, obligatorio, no atributivo, la forma de expresión de las normas y su interpretación es más uniforme y sencilla; aquí sólo se trata de los obligados y sus obligaciones; los obligantes y las reclamaciones que se les conceden están fuera de cuestión. Por tanto, aquí se excluyen las expresiones imperativas atributivas y abreviadas atributivas, exigentes, y solo se puede admitir la expresión imperativa unilateral como forma completa y la expresión neutral como forma abreviada unilateral de expresar una obligación (cf., por ejemplo, las expresiones en el sermón de la montaña en el Nuevo Testamento).

4. Impulsos morales y jurídicos y combinaciones impulsivas intelectuales

La distinción establecida entre los dos tipos de obligaciones y normas, entre obligaciones y normas unilaterales imperativas e imperativas atributivas, se basa en una diferencia en los impulsos éticos correspondientes.

Descubrir que las experiencias éticas, en general, se basan en impulsos especiales y familiarizarse con el carácter particular de estos impulsos, además de revelar que existen dos tipos de impulsos éticos y conocer las características específicas de ambos, requiere la aplicación consciente y metodológica de la técnica apropiada de investigación y cognición, a saber: 1) por los medios experimentales adecuados (métodos de oposición y provocación) se debe alcanzar tal intensidad de impulsos de ambos tipos que permita su estudio psicológico y comparación (o al menos la búsqueda y selección de las experiencias intensas correspondientes del mismo tipo, evocadas no por acciones experimentales, sino por otras circunstancias de la vida); y 2) los impulsos morales y jurídicos deben estudiarse de manera introspectiva y compararse según el doble esquema *patimovere*.

En cuanto a la adquisición de material fáctico apropiado para el estudio introspectivo, las instrucciones dadas anteriormente sobre el estudio de los impulsos éticos se pueden aplicar de forma general. Como guía metodológica especial para estudiar los impulsos jurídicos se puede añadir lo siguiente a lo que ya se ha dicho.

A) Los impulsos jurídicos fuertes, perceptibles y observables (directos o rememorativos) se producen en aquellos casos en los que, en nuestra mente, existe una lucha entre, por una parte, la conciencia de nuestros deberes jurídicos hacia otro, del derecho de otro con respecto a nosotros (y los impulsos correspondientes), y, por otra parte, algunas tentaciones (otros impulsos) que nos llevan a transgredir el deber, a pisotear el derecho de otro. Esto es particularmente cierto si nuestros deberes legales hacia el otro, el derecho que el otro tiene para con nosotros, nos parece «incuestionable y sagrado», y si la incapacidad de satisfacer ese derecho le causa un daño grave e irreparable al otro. En caso de que existan fuertes tentaciones, que pueden entrar en un conflicto serio con esa conciencia ética, se produce una fuerte excitación de la «conciencia» jurídica, y aparecen oleadas y ataques muy intensos y perceptibles (aunque intermitentes) de impulsos éticos jurídicos. Si otros impulsos han prevalecido y ya se ha pisoteado el derecho de la otra persona, entonces, al pensar en el otro, en su derecho y en el mal que se le ha causado, se vuelven a producir fuertes impulsos jurídicos con relación a los correspondientes sentimientos y sufrimientos negativos (remordimientos de la «conciencia jurídica»). Los incidentes reales de este tipo, o los recuerdos de estos, pueden ser sustituidos, con fines experimentales, por imágenes vívidas de uno mismo dispuesto a pisotear o pisoteando derechos importantes y «sagrados» de otras personas. Además de esa oposición y provocación de impulsos jurídicos, cuyo origen son procesos psíquicos internos, también cabe mencionar los obstáculos externos que impiden la satisfacción del derecho del otro como factores capaces de aumentar la intensidad de los impulsos jurídicos. Y estos obstáculos, sobre todo si son intermitentes, pueden ocasionar impulsos jurídicos bastante fuertes, de lo que resulta una provocación. Con base en esto, es posible llevar a cabo experimentos en los que una tercera persona, con la que hemos hecho un acuerdo previo, pretenda obstaculizar el cumplimiento de nuestros deberes legales hacia otra cuando nos hemos olvidado del acuerdo o no nos damos cuenta de que se trata de una «comedia» experimental.

B) Otro material fáctico para conocer la naturaleza específica de los impulsos jurídicos lo proporcionan aquellos casos (reales o imaginados vívidamente para fines experimentales), en los que hay una conciencia de nuestro derecho con relación a otro –del deber jurídico del otro con relación a nosotros– y en que los impulsos correspondientes resultan de que el otro disputa nuestro derecho –su propia obligación jurídica– o expresa su disposición a reconocer y satisfacer nuestro derecho en una ocasión, pero en otra se niega a hacerlo o comete otras infracciones contra nuestro derecho «incuestionable» y «sagrado». Con base en esto es muy fácil organizar varios experimentos de persuasión.

Además, impulsos jurídicos muy fuertes (y las disposiciones correspondientes) se desarrollan a veces en las personas que defienden su derecho mediante procedimientos prolongados que pasan por varios tribunales con mayor o menor éxito. De este modo, se desarrollan y arraigan disposiciones tan fuertes a las experiencias jurídicas correspondientes y aparecen impulsos jurídicos reales tan intensos y violentos que otros mecanismos mentales de control y restricción (es decir, la «razón» o el «sentido común») se suprimen y quedan destruidos, y el sujeto, «cegado» por la fuerza del impulso jurídico prolonga el proceso en lugar de ceder y lleva a cabo actos que a un observador tranquilo le parecerían anormales, demenciales, propios de un psicópata, como por ejemplo arruinarse conscientemente a sí mismo o a su familia.

C) La tercera y última categoría de material fáctico para el estudio de los impulsos jurídicos son aquellos casos en los que nuestra conciencia jurídica consiste en concebir vívidamente que existe un deber jurídico, un derecho entre terceros (como cuando le atribuimos a alguien cierto deber jurídico con respecto a un tercero), y nuestros impulsos jurídicos se intensifican porque el deber correspondiente –el derecho correspondiente de ese tercero que consideramos «incuestionable» y «sagrado»– es discutido o pisoteado. Ese tipo de impulsos jurídicos tan fuertes ante un tercero fueron experimentados por miles de personas durante el famoso asunto Dreyfus, que tuvo lugar en tales circunstancias que fue una provocación muy «exitosa», por así decirlo, de los impulsos jurídicos de aquellos que, teniendo una conciencia jurídica sensible, se interesaron por el asunto y siguieron de cerca sus diversas etapas.

Los impulsos jurídicos con respecto a otra persona se prestan con especial facilidad al estudio experimental (experimental introspectivo). Además de los correspondientes experimentos sobre persuasión, se puede obtener abundante material experimental leyendo relatos, novelas, dramas, descripciones de juicios de este tipo, o asistiendo a representaciones teatrales o vistas judiciales similares, cuyo contenido pueda evocar y provocar impulsos jurídicos.

El estudio introspectivo, según el esquema dual *patimovere*, del material psicológico de las categorías mencionadas demostrará que los impulsos, como los hemos analizado, son la razón por la que nos atribuimos a nosotros mismos o le atribuimos a otros derechos (obligaciones legales), y debemos comprender el carácter de estos impulsos. Un estudio introspectivo paralelo de las experiencias de tipo moral no atributivas (que comprenden impulsos potenciados por la oposición y la provocación), y la comparación de estos y otros impulsos, permite establecer que las propiedades generales de los impulsos éticos están presentes en ellos y descubrir que existe una diferencia importante entre ellos.

En diversos ámbitos de nuestra vida se producen impulsos de un carácter tan particular que parecen atracciones externas procedente de algo percibido o imaginado. Así, si alguien nos llama por nuestro nombre, por ejemplo, con la entonación o los gestos apropiados, entonces, sobre todo si son expresivos, experimentamos impulsos especiales que parecen originarse en el lugar donde percibimos o imaginamos que está la persona que nos llama. Cuando tenemos hambre, apetito, sed, ganas de cazar, etc., los impulsos hacia el objeto, como la comida, el agua o la presa, tienen el carácter de un afán que nos mueve hacia el objeto. No obstante, en el campo de los impulsos que produce la llamada, el gesto con el dedo o el movimiento de la mano, que representa la intención de atraparnos o atraernos que tiene la persona que nos llama, el impulso en sí sugiere que estamos sometidos a una atracción que procede del que nos llama. Del mismo modo, si alguien nos suplica que le demos algo con la entonación y los gestos adecuados, por ejemplo, un objeto cualquiera, se producen impulsos especiales cuya naturaleza es conseguir

u obtener algo de nosotros, y proviene de la persona que nos lo pide. Impulsos similares surgen cuando alguien consigue algo de nosotros no porque nos lo pide, sino porque nos lo exige con un tono imperativo y perentorio. Sólo los impulsos de petición tienen un carácter suave, flexible, libre, mientras que los impulsos de exigencia tienen un carácter duro, impositivo y poco libre. Esos impulsos, cuyo carácter procede de algo, percibido o imaginado, que atrae, halga, extrae algo de nosotros, pueden llamarse impulsos de atracción o extractivos, impulsos de adquisición.

Del mismo modo, entre los impulsos de repulsión podemos distinguir los que actúan en nosotros conteniéndonos, oponiendo resistencia para que no nos acerquemos a algo y los que parecen proceder de fuera, de algún objeto percibido o imaginado, repeliéndonos, alejándonos y no cediendo a nuestras fuerzas. Los impulsos de vergüenza y timidez son ejemplos de impulsos del primer tipo; pueden llamarse impulsos de contención en sentido estricto; los impulsos que surgen cuando entramos en una cueva húmeda y oscura, cuando nos acercamos al fuego o cuando nos acercamos a algo que desprende un olor desagradable, etc., son ejemplos de impulsos del segundo tipo y pueden llamarse repulsivos o evasivos en sentido estricto.

En general, entre los distintos tipos de impulsos podemos distinguir los que aparecen a nuestra conciencia como procesos que actúan dentro de nosotros y se dirigen hacia algo o proceden de nosotros (impulsos «internos» o «desde adentro») y los que a nuestra conciencia le parece que proceden del exterior e influyen en nosotros (impulsos «externos» o «desde afuera»).

Y así, los impulsos que sirven de base a la conciencia de nuestras obligaciones jurídicas hacia los demás pertenecen a la categoría de los impulsos externos. Si nos atribuimos a nosotros mismos la obligación de entregar algo, por ejemplo, una determinada suma de dinero a otro como algo que le debemos, entonces los impulsos correspondientes se experimentan como si vinieran desde afuera, es decir, como impulsos que extraen algo de nosotros (autoritativamente) el objeto u otra cosa que debemos entregar. En general –y en los casos en que atribuimos un deber jurídico a otra persona–, a nuestra conciencia le parece que los impulsos pertinentes son procesos «desde afuera» que surgen con relación al deudor, que se extraen de él para otra persona. Expresiones como «esa persona debe recibir», «se le debe», «a tal persona le pertenece», «reclamar», «exigir» (derecho) con relación a tal persona, etc., son manifestaciones y representaciones lingüísticas de este carácter de impulsos jurídicos. Según la naturaleza general de los impulsos éticos, estos tienen un carácter imperativo, vinculante, coercitivo y se asemejan en este sentido a los que actúan cuando se le habla a alguien en tono imperativo; de ahí que los derechos sean llamados «demandas» o «reclamaciones» y la atribución por parte de los juristas de una «voluntad» correspondiente a aquellos a quienes les atribuimos los derechos, aunque esto no distingue los mandatos y las demandas de la voluntad.

De acuerdo con el carácter general de la autoridad mística y suprema de los impulsos éticos, tomar algo de una persona para dárselo a otra es en cierta forma «exigirle» de modo autoritativo un objeto a alguien para concederle a otro el bien que le corresponde. Esto determina y explica la naturaleza de las normas y obligaciones proyectadas hacia el exterior. Por un lado, en algún lugar de las esferas superiores, existen leyes autoritativas que reinan sobre las personas (o incluso sobre las personas y los dioses), que imponen cargas a unas en favor de otras, que les ordenan y exigen algo a unas personas, y que dotan de algo o se lo otorgan a otras. Por otra parte, bajo la tutela de su suprema autoridad de mando, algunas personas u otros seres están sometidos a estas exigencias autoritativas de diversos objetos en nombre de otras personas y tienen que obedecerlas dócilmente y entregarles a otros lo que se les

debe. Los deberes, las obligaciones, de los primeros se atribuyen de modo autoritativo a los segundos, se les asignan como un bien, y son los deberes de los primeros que recaen sobre los segundos, que les pertenecen a los segundos, y es posible referirse a ellos como vínculos duales, relaciones jurídicas entre las partes: las reclamaciones legales de los obligantes y los deberes de los obligados. La tendencia ya mencionada en la mentalidad popular, que corresponde al carácter místico-autoritativo de los impulsos éticos en general, de atribuir los mandatos y prohibiciones éticos proyectados hacia fuera a seres de orden superior, se manifiesta en el tipo especial de impulsos éticos que nos interesa en la manera como los seres de orden superior se representan no sólo como quienes mandan y prohíben, imponiendo obligaciones, sino también como quienes dotan a los demás de algo, les otorgan autoridad o les conceden derechos. En la mentalidad popular religiosa, tanto la imposición de obligaciones como la concesión de derechos a las personas se atribuyen a diferentes deidades, como a Dios en el monoteísmo. Los derechos de los padres hacia los hijos, de los esposos hacia las esposas, de los amos hacia los siervos y esclavos, de los príncipes, reyes, zares hacia los súbditos son establecidos por Dios, recibidos por ellos de Dios, por la gracia de Dios.

En la ciencia, la filosofía y la jurisprudencia ha sido y sigue siendo vigente la tendencia a considerar que fuerzas de orden superior les otorgan derechos a los seres humanos. Según diversos sistemas de filosofía metafísica general y jurídica, el rol de seres de orden superior lo desempeñan: la «Naturaleza» en el sentido panteísta según el cual existe un ser supremo único (de ahí las expresiones «derechos naturales» establecidos por la naturaleza, derechos naturales del hombre y del ciudadano, etc.), la «Voluntad» universal o la «Voluntad general» en el sentido metafísico de un poder supremo que se perpetúa a sí mismo y que se diferencia de la voluntad empírica de los individuos humanos, la «Razón» en el sentido metafísico, etc. Del mismo modo, para explicar el origen de los derechos, se invoca el «espíritu popular», la «voluntad conjunta» del pueblo o de la comunidad (*Gemeinschaft*), y otras cuestiones ficticias. En la jurisprudencia moderna, el Estado, representado como una entidad de naturaleza particular que es la mayor autoridad sobre la tierra y que posee una «voluntad unificada» desempeña una función especialmente importante en tanto entidad de orden supremo que dispone de derechos y concede a voluntad obligaciones a unas personas y derechos a otras. La misma tendencia a reducir los derechos a una voluntad autoritativa ajena, a crear una autoridad suprema que los confiera, corresponde en la literatura jurídica moderna al elemento nada ajeno de personificación y antropomorfismo de la idea de «ley y orden», a la cual o a cuya «voluntad» se atribuye el poder de conferir derechos, declararlos inviolables, protegerlos, etc. Los impulsos, que forman parte de las experiencias morales, tienen un carácter específico distinto del de los impulsos jurídicos. Si nos atribuimos la obligación respecto a una determinada conducta como tal, y no como la entrega a alguien más de lo que le corresponde, como el cumplimiento de su reclamación, entonces los impulsos pertinentes son invitaciones internas autoritativas para llevar a cabo las acciones pertinentes (sin que tengan carácter de concesión hacia nadie) y no impulsos autoritativos extractivos o abstractivos que actúan desde afuera. A esto corresponde el carácter específico de las proyecciones morales (y lo explica), que consiste en que las obligaciones pertinentes no son reclamaciones de los demás, no se les asignan como bienes, sino que son obligaciones libres con respecto a los demás, mientras que las normas pertinentes son mandatos y prohibiciones unilaterales, sólo obligatorias y gravosas para algunos, pero que no confieren nada a los demás. Podemos caracterizar tanto las proyecciones éticas de este segundo tipo como los impulsos y experiencias psíquicas en las que se basan como pura o unilateralmente imperativos, en contraste con las proyecciones, los impulsos y experiencias psíquicas imperativas y atributivas del primer tipo.

Con el fin de evitar malentendidos, es necesario hacer la siguiente salvedad con respecto a estas expresiones: no se debe entender en absoluto que la naturaleza imperativa y atributiva son dos propiedades separadas e independientes de los impulsos jurídicos y de los fenómenos jurídicos en general. La verdadera relación entre la naturaleza imperativa y atributiva de los fenómenos jurídicos es que su imperatividad no tiene carácter independiente, sino que es sólo un reflejo de la naturaleza atributiva de los impulsos pertinentes: *ad-tractio*, atracción para uno es *extractio* para otro; la adquisición autoritativa, la demanda para uno (atributo) es extracción autoritativa, la demanda de otro (el imperativo). La imperatividad de los impulsos jurídicos en relación con su carácter derivativo se manifiesta, como veremos en detalle más adelante, en la vida jurídica, entre otras cosas, en la manera como en la estructura intelectual de las experiencias jurídicas, las ideas de los efectos positivos y beneficios para los obligantes –de aquellos ingresos que les corresponden– desempeñan una función importante junto con las ideas de aquellas acciones que se requieren de los obligados. Según la mentalidad jurídica, lo importante y decisivo no es la realización del acto debido por parte del obligado como tal, sino la recepción de lo debido por parte del obligante. Así, por ejemplo, si no es el obligado mismo, sino otra persona quien le entrega lo debido al obligante, por ejemplo, si no es el deudor quien le entrega la suma de dinero que le debe, sino su pariente, conocido, etc., entonces, desde el punto de vista de la mentalidad jurídica, todo está bien y hay cumplimiento debido.

La imperatividad de los impulsos morales tiene un carácter distinto e independiente, y no derivativo en relación con lo atributivo.

Sin embargo, el estudio introspectivo comparativo (o experimental introspectivo) de los impulsos jurídicos en diferentes casos de experiencias jurídicas demostrará que el carácter de estos impulsos varía según lo que se requiera que el obligado haga para el obligante o le entregue, o según los efectos positivos, lo que este último reciba.

En concreto, deben distinguirse tres tipos de entrega-recepción y tres tipos de impulsos jurídicos:

(1) Aquello que los obligados deben hacer o entregar puede ser algo que beneficie a la otra parte, como pagar cierta cantidad de dinero, entregar otros objetos o realizar algún trabajo o servicio favorable. Estas son acciones positivas, entregas de favores, o favores en sentido estricto, *facere*. En estos casos, a las partes obligantes se les debe aquello que reciben, lo que les entregan, *accipere*. Precisamente a los impulsos experimentados en estos casos nos referíamos antes cuando caracterizamos los impulsos jurídicos como autoritativos extractivos o abstractivos. Llamaremos posesivos atributivos o atributivos en el sentido estricto de la palabra a los impulsos jurídicos pertinentes y a las experiencias jurídicas correspondientes en general, así como a sus proyecciones (normas y relaciones jurídicas, obligaciones y derechos jurídicos). Los derechos atributivos positivos pueden denominarse reclamaciones jurídicas positivas o reclamaciones jurídicas en el sentido estricto de la palabra.

(2) Lo que los obligantes hacen o entregan, en sentido general, también puede consistir en no hacer algo, en abstenerse de algo, como de atentar contra la vida, la salud, el honor de otra persona, etc. Se trata de acciones negativas, entregas negativas, abstenciones, *non facere*. En estos casos, lo que se recibe, en sentido general, esos efectos positivos que se deben a los obligados consisten en no sufrir los efectos correspondientes, en liberarse de ellos. Así, pueden denominarse «libertades negativas», «inmunidades», «protecciones», *non pati*. En las áreas

correspondientes de la mentalidad jurídica, los impulsos atributivos repelen y evaden (en sentido estricto) estímulos que protegen de manera autoritativa al obligante, que impiden de modo autoritativo acaparar los bienes del obligante, como si fueran algo que le ha concedido una autoridad superior y que está protegido para él como algo sagrado e inviolable. A los impulsos jurídicos pertinentes y las correspondientes experiencias jurídicas en general, así como sus proyecciones (normas y relaciones jurídicas, obligaciones y derechos jurídicos) los denominaremos protectores o negativos atributivos. Los derechos protectores o negativos atributivos, como el derecho a la integridad física, a la vida, al honor, etc., pueden denominarse derechos protectores o reclamaciones negativas. En los ámbitos correspondientes de la mentalidad moral, es decir, en el ámbito de aquellas experiencias morales en las que se trata de no hacer algo, *non facere*, de abstenerse del desenfreno o la mentira, por ejemplo, los impulsos pertinentes tienen el carácter de repulsiones o restricciones en el sentido estricto de la palabra, que rechazan y desaprueban autoritariamente la conducta a ejercer en sí misma, y no como infracción de algo concedido de manera autoritativa a la otra parte y protegido para ella.

(3) Finalmente, aquello que los obligados deben hacer o entregar, en sentido general, puede consistir en tolerar o sufrir ciertas acciones de los obligantes, como soportar sin quejarse actitudes desagradables de su parte (reprimendas o castigos corporales), en tolerar que éstos transmitan y hagan propaganda oral o impresa de opiniones religiosas, políticas o de otro tipo, en organizar reuniones públicas, encuentros, mítines, entre otras (*pati*). En estos casos, lo que se recibe, en general, los efectos positivos que se les deben a los obligantes, consiste en las libertades correspondientes, toleradas por los obligados, en las libertades de acción correspondientes: «libertades positivas», *facere*. En las áreas correspondientes de la mentalidad jurídica, los impulsos atributivos tienen el carácter de la máxima sanción con relación a las acciones pertinentes de una parte y al requerimiento autoritativo de la otra parte de respetar sumisamente estas acciones como si estuvieran sustentadas por una sanción y una autoridad superiores en su nombre. Los impulsos jurídicos pertinentes y a las correspondientes experiencias jurídicas en general (así como a sus proyecciones, es decir, las normas y relaciones jurídicas, obligaciones y derechos jurídicos) se denominarán impulsos y experiencias jurídicas que otorgan poder. Los derechos de este tipo, como los derechos de sanción, los de libertad de expresión, de prensa, de reunión, etc., pueden denominarse poderes. En los ámbitos correspondientes de la mentalidad moral, es decir, en el campo de aquellas experiencias morales en las que se trata de sufrir algo, *pati*, como las ofensas del prójimo, la persecución por la fe, etc., los impulsos pertinentes tienen el carácter de impulsos internos autoritativos destinados a soportar serenamente las acciones maliciosas e injustificadas: a soportarlas como tales, y no porque lo exija una acción (de la otra parte) concebida como si estuviera dotada de una sanción superior.

Los tres tipos mencionados de impulsos jurídicos –los positivos atributivos, los protectores y los que otorgan poder– se caracterizan por ser procesos mentales que se producen con relación al obligado, que otorgan, con la máxima autoridad, cierta ventaja a la otra parte y que se dirigen al obligado como una presión autoritativa a favor de la conducta correspondiente. Todos los impulsos morales correspondientes, tanto los que actúan a favor de acciones positivas o tolerancias, como los que impiden acciones, son ajenos a este carácter; son impulsos «internos», con relación al obligado, autoritativos a favor de una determinada conducta como tal, y no como si fuera un método y medio de corresponder a algo atribuido a otra persona⁴¹.

⁴¹ Con respecto a la caracterización comparativa anterior de los impulsos legales y morales, así como a la caracterización general de los impulsos éticos, se debería recordar (véase Introducción, secciones 3 y 16), para evitar malentendidos, que la familiarización con los procesos mentales de diferentes géneros

La estructura intelectual de las experiencias morales y jurídicas se refiere a lo expuesto anteriormente sobre las experiencias éticas en general, en el sentido de que las categorías de ideas mencionadas son elementos constitutivos de las experiencias morales y jurídicas comunes a ambos ámbitos de las experiencias éticas. En particular, el análisis psicológico demuestra que hay ciertas categorías de ideas que componen la estructura tanto de las experiencias morales como las jurídicas.

(i) Ideas de acción: en el campo de la moral llamaremos a las acciones correspondientes (acciones, restricciones, paciencia) acciones u objetos de obligaciones morales. En el campo del derecho, acciones legales, jurídicas u objetos de obligaciones jurídicas.

(ii) Ideas de sujetos: ideas de sujetos de obligaciones morales y de obligaciones jurídicas.

(iii) Ideas de los hechos pertinentes: de condiciones en experiencias morales y jurídicas hipotéticas. Llamaremos a las partes pertinentes de las experiencias morales y normas (por ejemplo, «si alguien te golpea en la mejilla derecha...») hipótesis morales; a las otras partes, por ejemplo, «vuélvete hacia él y hacia el otro», disposiciones morales; y a los hechos correspondientes (golpear o insultar en el ejemplo dado) moralmente pertinentes o, en pocas palabras, hechos morales. Los términos correspondientes en el ámbito del derecho son hipótesis jurídicas, disposiciones jurídicas y hechos jurídicos. Por ejemplo, en la experiencia jurídica: «en caso de causar daños materiales por un delito, el delincuente está obligado a indemnizar y la víctima tiene derecho a la indemnización de las pérdidas» la primera parte, la condición, es una hipótesis jurídica; la segunda parte es una disposición jurídica; y el hecho representado de las pérdidas causadas es un hecho jurídico.

(iv) Ideas de hechos normativos: a las experiencias morales, que contienen ideas de hechos normativos, por ejemplo, debemos perdonar ofensas porque «así lo enseñó Cristo...», «así está escrito en el Evangelio», las llamaremos positivas o moral positiva. A las otras, que no incluyen referencias a autoridades externas, las llamaremos intuitivas o moral intuitiva. A esas experiencias jurídicas, que contienen en sí mismas ideas de hechos normativos, las llamaremos experiencias jurídicas positivas o derecho positivo. A tales experiencias jurídicas (imperativas atributivas), que no contienen referencias a autoridades externas y son independientes de ellas, las llamaremos intuitivas o derecho intuitivo. En la vida nos atribuimos a nosotros mismos y a los demás distintos derechos a cada paso y actuamos conforme a ellos no porque lo diga el Código Legal o algo similar, sino simplemente porque, según nuestra convicción independiente, así debe ser. Por ejemplo, las leyes no reconocen la obligación de pagarle al ganador lo que uno ha perdido en las cartas, pero todas las personas respetables (incluso las que saben que según la ley pueden no pagar) reconocen lo sucedido, se van y satisfacen cuidadosamente los derechos correspondientes, actuando según el derecho intuitivo. Los teóricos del derecho actuales, como veremos más adelante, sólo reconocen la existencia del derecho positivo; no conocen ni reconocen ningún otro derecho.

No obstante, el esquema propuesto de categorías de elementos intelectuales sólo es completo y exhaustivo para la moral, pero no para el derecho, puesto que, en el campo del derecho, según la naturaleza atributiva e imperativa de los impulsos jurídicos, existen, además de las ideas relativas a la parte imperativa (los obligados y

y tipos no se puede lograr por rumores sin autoconocimiento, sin cognición introspectiva. Nuestras caracterizaciones no pretenden ser descripciones sustitutivas de la cognición introspectiva, sino indicaciones a las que debe prestarse atención en el estudio introspectivo de las experiencias internas pertinentes.

aquello a lo que están atados), ideas relativas a la parte atributiva del asunto (los obligantes y aquello a lo que tienen derecho y se les debe) y desempeñan una función importante.

Ya se ha señalado que, en las experiencias jurídicas, además de las ideas de lo que el obligado debe hacer o entregar, también son importantes las ideas de los efectos positivos para el obligante, de lo que debe recibir y de lo que le corresponde. En el campo de la moral, según la naturaleza puramente imperativa de los impulsos pertinentes, no se trata de la adquisición de lo que se le debe a alguien. Estas adquisiciones, que se les deben a los obligantes en el campo del derecho, se han denominado objetos de derecho u objetos atributivos, distintos de las acciones exigidas a los obligados, que son objetos de obligaciones u objetos imperativos. Así, podemos decir que la estructura intelectual de la mentalidad jurídica tiene la particularidad de que las ideas de los objetos de derechos u objetos atributivos también participan, junto con las ideas de objetos de obligaciones u objetos imperativos.

Lo mismo ocurre con las ideas subjetivas. Mientras que en la moral sólo se trata de sujetos imperativos, sujetos de obligaciones, en el derecho los sujetos imperativos se oponen a los sujetos atributivos o sujetos de derechos: hay dos lados o pares de sujetos.

Por lo tanto, la enumeración propuesta anteriormente es exhaustiva con respecto a la estructura intelectual de las experiencias e ideas éticas de 1) objetos de obligaciones; 2) sujetos de obligaciones; 3) hechos pertinentes; 4) hechos normativos (en el ámbito de la ética positiva), pero, en el ámbito del derecho, debe ser complementada con ideas de objetos y sujetos de derechos. De este modo, se obtiene el siguiente esquema de estructura intelectual:

- (1) Ideas de objetos; ideas de (a) objetos de obligaciones, acciones obligatorias y (b) objetos de derechos, adquisiciones que se deben.
- (2) Ideas de sujeto; ideas de (a) sujetos de obligaciones y (b) sujetos de derechos.
- (3) Ideas de hechos pertinentes, jurídicos.
- (4) Ideas de hechos normativos.

Este esquema de la estructura intelectual del derecho es completo y exhaustivo, en el sentido de que todos los componentes intelectuales que se encuentran en las experiencias jurídicas pueden recogerse en estas rúbricas.

En las experiencias jurídicas concretas, es posible que no se encuentren todas estas categorías de ideas. Por no mencionar las ideas de hechos normativos, que en general sólo existen en el ámbito del derecho positivo y están ausentes en el ámbito del derecho intuitivo, y las ideas de hechos jurídicos, que sólo participan en experiencias jurídicas hipotéticas y están ausentes en experiencias jurídicas categóricas. No es cierto, de ninguna manera, que las ideas de sujetos de obligaciones, sujetos de derechos y objetos de obligaciones y de derechos están presentes en todas las experiencias jurídicas.

Desde un punto de vista de la jurisprudencia, en general desde el punto de vista de un conocimiento claro y distinto del significado y contenido del derecho, en cada caso concreto se debe saber y poder responder a las preguntas 1. quién está obligado (sujeto de obligaciones), 2. a qué, a qué acciones está obligado (objeto de obligaciones), 3. quién es el sujeto del derecho pertinente, y 4. a qué tiene derecho,

qué se le debe (objeto de derecho). Sin embargo, las experiencias jurídicas reales distan mucho de cumplir siempre tal requisito. En este esquema de cuatro elementos suele haber lagunas de uno u otro tipo.

Si observamos las diferentes experiencias psíquicas concretas, en especial la dirección de la atención, en cierto momento, de un individuo que experimenta procesos psíquicos de tipo jurídico, suele predominar un lado, ya sea el imperativo, las ideas de los obligados y aquello a lo que están obligados, o el atributivo, las ideas de los obligantes y aquello a lo que tienen derecho. Uno de estos pasa al primer plano como regla, mientras que el otro lado se disipa y se desvanece, las ideas correspondientes tienen un carácter vago y poco claro o incluso están ausentes.

A primera vista puede parecer que tales experiencias jurídicas con una estructura intelectual imperativa o atributiva unilateral son lógicamente imposibles o contrarias a la naturaleza misma del derecho, que requiere la presencia de dos sujetos, aquel de quien y aquel a quien se debe algo. ¿Cómo puede haber una conciencia imperativa atributiva sin en la conciencia no hay una idea del sujeto al que se le debe algo? ¿Cómo puede haber una conciencia imperativa atributiva si en la conciencia no hay una idea del sujeto del que se requiere algo? La propia naturaleza de los impulsos imperativos atributivos requiere, como complementos necesarios, las ideas de ambas partes, el obligado y el obligante.

A propósito, además de los impulsos imperativos atributivos, la mente humana se caracteriza por muchos otros impulsos de este tipo, que, al parecer, por su propia naturaleza requieren inevitablemente de ciertas ideas adicionales, pues parecerían extraños, absurdos e imposibles sin ellas. Por ejemplo, los impulsos caritativos, amorosos y benévolos, así como los opuestos a ellos, los impulsos odiosos o malévolos, como la ira o la rabia, parecen requerir inevitablemente las ideas de algún ser en cuya dirección se experimentan. Sólo es posible tener una disposición favorable hacia alguien, y no, por así decirlo, hacia el aire. Sólo es posible sentir enfado, resentimiento, contra alguien. Del mismo modo, sólo se puede tener miedo (experimentar los impulsos del miedo) por alguien o por algo. Es posible alegrarse o entristecerse sólo por algo, etc.

Los psicólogos contemporáneos hacen las afirmaciones correspondientes como verdades evidentes. Además, la psicología contemporánea, que no tiene a su disposición la noción de impulsos, en el sentido que les damos de estímulos motores, se ve obligada a operar con la noción de sentimientos positivos y negativos con sus correspondientes ideas; por ejemplo, los impulsos de ira y odio, según esta teoría, son combinaciones de la idea de otro ser (que ha causado el mal) con un sentimiento negativo, con el sentimiento de desagrado, etc.⁴² Pero estas afirmaciones y teorías, así como muchas otras doctrinas populares, como la teoría de que no hay acción sin finalidad, porque es imposible o absurdo hacer algo sin finalidad, se basan en el error metodológico de confundir los puntos de vista teórico y práctico, de tomar lo que nos parece irracional, absurdo desde el punto de vista práctico, como inexistente e imposible para establecer afirmaciones teóricas con base en los propios puntos de vista prácticos⁴³.

Aunque a muchos les parezca absurdo hacer algo sin un buen propósito, la gran mayoría de nuestras acciones tienen lugar sin ninguna idea de propósito; aunque parezca absurdo enfadarse con alguien sin una idea de un objeto de la ira, estas experiencias «irracionales» ocurren con frecuencia; las personas se enfadan a

⁴² Véase Introducción, sección 9.

⁴³ Véase Introducción, sección 4.

menudo, por ejemplo, si fallan en algo técnico o si ocurren otras fallas cotidianas, y no tienen una idea de una entidad a la que dirigir personalmente la ira. Y si al principio el impulso de la ira se dirigía a alguien, por ejemplo, al causante del mal, este impulso no suele desvanecerse del todo, aunque desaparezca la idea de la persona que hizo enfadar al sujeto, por ejemplo, si este se fue a otro lugar o cambió de impresiones, si regresó a casa desde el lugar en el que estaba enfadado, etc. Por el contrario, el impulso negativo suele seguir existiendo en tales casos sin la idea de un objeto, y encuentra, incidentalmente, varios objetos nuevos para descargarse; de modo que, por ejemplo, lo padecen personas bastante inocentes: la esposa, los hijos, los criados de la persona que «llevó» la ira a casa. Lo mismo ocurre con los impulsos caritativos, que surgen, por ejemplo, como resultado de un suceso cotidiano afortunado, y que al principio no tienen una dirección definida, pero más tarde se manifiestan cuando alguien abraza y besa a la primera persona con la que se encuentran, por ejemplo.

Del mismo modo, el carácter de los impulsos imperativos atributivos es tal que sus complementos intelectuales naturales son las ideas tanto de los sujetos de los que se requiere algo como de los sujetos para los que se requiere algo. No obstante, la introspección demuestra que podemos experimentar, y a menudo experimentamos, actos de conciencia imperativos atributivos sin complementos intelectuales imperativos o atributivos.

Por ejemplo, expresiones como «el propietario tiene derecho a usar su propiedad como mejor le parezca» o «todo ciudadano tiene derecho a la integridad corporal» suelen corresponder a juicios en los que no hay ninguna idea de los obligados y de aquello a lo que están obligados (todos están obligados a tolerar las acciones pertinentes del propietario). Sin embargo, se trata de juicios imperativos atributivos y jurídicos. Los impulsos pertinentes tienen carácter imperativo, aunque no se dirijan a alguien definido, y el imperativo, la exigencia de coherencia con el derecho pertinente, se dirige, por así decirlo, hacia el espacio.

Del mismo modo, los juicios en los que no hay idea alguna de los sujetos de las reclamaciones correspondientes y de lo que se les debe, como en las expresiones «los terratenientes están obligados a pagar los impuestos territoriales», «los inquilinos deben ser cuidadosos con el fuego» (el fisco tiene derecho a recaudar los impuestos territoriales, etc.) suelen ser juicios jurídicos imperativos atributivos; los impulsos pertinentes tienen carácter atributivo, aunque no haya idea de los sujetos que emiten las reclamaciones pertinentes y de lo que se les debe.

Además, también existen experiencias jurídicas imperativas atributivas en las que no hay ideas de sujetos obligados ni ideas de sujetos obligantes, experiencias jurídicas impersonales y sin sujeto.

En personas que han recibido una educación normal y tienen una actitud respetuosa hacia la ley y una mentalidad legal bien desarrollada, muchas ideas de acción dispositivas (como las ideas de hurto, robo, calumnia o insulto) como tales, es decir, independientemente de otras ideas, están asociadas con impulsos imperativos atributivos, de modo que cuando tales ideas de acción aparecen en la conciencia, también tienden a aparecer los impulsos reales correspondientes, haya o no ideas subjetivas. Mediante técnicas experimentales adecuadas, como intentar arrancar y apropiarse secretamente de una rosa en un jardín público, se puede comprobar sin lugar a duda que esta proposición es correcta.

En general, quienes conciben o cometan delitos u otros actos ilícitos, sobre todo si desconocen el objeto de la ley pertinente, suelen enfrentarse en distintas fases de su conducta a experiencias jurídicas, más o menos intensas desde el punto de

vista de los impulsos y muy simples y pobres en su estructura intelectual, que sólo contienen (salvo en el caso de los impulsos imperativos atributivos) ideas de acciones conocidas.

Las acciones mentales jurídicas, que son igualmente simples en su estructura intelectual, se experimentan a veces en forma de juicios. Por ejemplo, los juicios que subyacen a las expresiones «no robar», «no calumniar», «se deben cumplir los contratos» (*pacta sunt servanda*), etc., no suelen ser otra cosa que juicios jurídicos sin sujeto (a veces morales), a saber, juicios que consisten únicamente en ideas de acción e impulsos imperativos atributivos. Los impulsos de repulsión que rechazan el robo, la calumnia, etc., tienen aquí un carácter atributivo que preserva la autoridad; rechazan las acciones correspondientes como trasgresiones de algo protegido de manera autoritativa para alguien, concedido del mismo modo a alguien, aunque no haya ideas de los sujetos que deberían abstenerse de tales transgresiones, ni de aquellos a quienes corresponde la reclamación.

Las experiencias jurídicas, en las que no hay complementos intelectuales atributivos –ideas de los sujetos de derecho y de lo que se les debe–, no difieren de las morales en su contenido intelectual. La única diferencia consiste en la naturaleza de los impulsos, en el carácter atributivo del impulso experimentado.

Así, el contenido intelectual de las expresiones y juicios «no robar», «no calumniar», «no tratar mal a los criados», «los padres deben ocuparse de la educación de sus hijos», etc., no permite en modo alguno determinar si se trata de fenómenos jurídicos o morales: pueden ser y son unas veces jurídicos y otras morales. A veces se experimentan primero como morales y unos segundos después como juicios jurídicos, o viceversa. Si en un momento dado un impulso puramente imperativo se combina con la idea de robo, calumnia, el maltrato a los criados, etc., el rechazo de las acciones pertinentes en sí mismas como algo malo (y no como transgresiones de algo atribuido a los demás, es decir, el impulso no tiene carácter atributivo), es un fenómeno moral, mientras que en el caso contrario se trata de un fenómeno jurídico.

Ahora bien, con base en el contenido intelectual de las expresiones y juicios mencionados, no se puede afirmar que sean morales o jurídicos; pueden no ser ni lo uno ni lo otro, puede que no pertenezcan en absoluto a la categoría de fenómenos éticos, sino a otras categorías de procesos mentales, como, por ejemplo, experiencias estéticas. Si el robo, la calumnia, el maltrato a un criado se rechaza como algo feo, desagradable, poco elegante, es decir, si el impulso pertinente es un impulso estético negativo, entonces los juicios pertinentes no son morales ni jurídicos, sino experiencias estéticas. Es posible que las mismas expresiones no se basen en absoluto en principios, sino en juicios de oportunismo y conveniencia. Si la persona que dice algo como «no se debe robar» solo tiene en mente que la conducta pertinente puede acarrear penas de cárcel, castigos en el más allá o algo similar, y, únicamente por esa razón, el juicio («no se debe robar») se asocia en su mente –con respecto al robo– no con un impulso ético (moral o jurídico) o estético, sino un impulso negativo de temor que generalmente acompaña a la idea de prisión o tormento en el infierno, y que en este caso se extiende al robo, su juicio («no se debe robar») no es una experiencia de principios, sino una experiencia oportunista y teleológica, un juicio de prudencia y cálculo mundanos.

La naturaleza específica de los fenómenos del derecho, la moral y la estética, y sus diferencias entre sí y con respecto a otras experiencias, no están arraigadas en el ámbito de lo intelectual, sino en la esfera de su contenido impulsivo (como lo comprendemos nosotros).

Se ha demostrado anteriormente que la naturaleza imperativa atributiva de los impulsos jurídicos define y explica el carácter particular de las proyecciones jurídicas y, en particular, las características especiales de las obligaciones jurídicas, en comparación con las morales, que se presentan no sólo como mandatos a unas personas, sino también como concesión autoritativa de los beneficios correspondientes a otros. La esfera de dominio de estas normas –la esfera de proyección de las obligaciones y los derechos en casos concretos– se define y explica por el contenido intelectual de las experiencias jurídicas. Si no hay ninguna limitación por parte del contenido intelectual, las normas pertinentes parecen eternas y universales siempre, en todas partes y para todos obligatorias, concediendo derechos a todos, por ejemplo, el derecho a la vida, entre otros.

Sin embargo, cabe señalar que las proyecciones de normas, obligaciones y derechos jurídicos no siempre acompañan a las experiencias jurídicas. Esto concierne en particular a las experiencias jurídicas impersonales y sin sujeto, que no proporcionan suficiente material para proyecciones de deberes que recaen sobre unos y pertenecen a otros. Las personas que están tentadas a hacer algo contrario a sus creencias jurídicas (imperativas atributivas), o quienes lo han hecho y sufren remordimientos de conciencia, suelen tener ideas de las acciones pertinentes relacionadas con los impulsos imperativos atributivos, por ejemplo, la idea de ofender a alguien, vinculada a la repulsión jurídica, sin proyección de normas, obligaciones y derechos. Lo mismo, mutatis mutandis, aplica a las experiencias morales.

Ya sea que las experiencias jurídicas vayan o no acompañadas de proyecciones de las normas correspondientes y de la atribución de obligaciones a unos sujetos y de derechos a otros, en cualquier caso, son precisamente estas experiencias –combinaciones de impulsos imperativos atributivos con los elementos intelectuales ya indicados– y no las normas (que al sujeto le parecen que se encuentran en algún lugar de las esferas superiores) las que constituyen aquí los fenómenos reales. Por mucho que tratemos de encontrar algo real, físico o psíquico, que corresponda a estas proyecciones, por ejemplo, por mucho que tratemos de encontrar en las personas a quienes atribuimos derechos algo que corresponda a lo real, nuestra búsqueda sería inevitablemente infructuosa. Y sería ingenuo buscar algo así, tan ingenuo como investigar aquello a lo que se atribuyen los epítetos «amable» o «querido» para algo real que se corresponda con estos epítetos. En ambos casos se trata de fantasmas impulsivos, y los fenómenos reales correspondientes deben buscarse no allí donde parecen existir desde un punto de vista ingenuamente proyectivo, sino en una esfera completamente distinta. Así como los epítetos «amable» y «querido» corresponden, en cuanto fenómenos reales, no a propiedades físicas o psíquicas especiales de la persona a la que se atribuyen, sino a procesos especiales en la psique de la persona que los atribuye (a saber, la combinación de impulsos caritativos y amorosos con la idea del objeto de estos impulsos, la persona amada) así también las obligaciones y derechos jurídicos de diferentes sujetos corresponden, como fenómenos reales, no a algunas realidades especiales de los sujetos a los que se atribuyen, sino a procesos especiales en la psique de la persona que atribuye obligaciones o derechos a estos sujetos, a saber, la combinación de los impulsos imperativos atributivos con la idea de estos sujetos y de las acciones rechazadas o requeridas, etc.⁴⁴

⁴⁴ Más adelante tendremos que ocuparnos de los intentos de la jurisprudencia contemporánea, apoyada en el punto de vista proyectivo, de encontrar y definir realidades imaginarias correspondientes a las normas jurídicas, a las obligaciones y a los derechos –tomados como cosas distintas que se oponen entre sí por parte de sujetos distintos– y veremos que todos estos intentos han sido infructuosos.

De acuerdo con lo anterior, entenderemos por derecho en el sentido de una categoría especial de fenómenos reales aquellas experiencias éticas cuyos impulsos tienen carácter atributivo. A todas las demás experiencias éticas, es decir, las experiencias conectadas con impulsos puramente imperativos, las llamaremos fenómenos morales y las atribuiremos a la moral.